



BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

1853 Orden de 30 de enero de 2014 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal, gestionado por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6003

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

1854 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Agentes Medioambientales.

6007

1855 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos.

6011

1856 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Geografía.

6013

1857 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Farmacia.

6018

1858 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía.

6023

1859 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Subinspector de Enfermería.

6030

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

1860 Resolución de 8 de enero de 2014 del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se realiza convocatoria para el nombramiento del Director del Centro Asociado de Cartagena, por el procedimiento de libre designación.

6036

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

1861 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 133/2013. 6037

1862 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos el Parque Temático Paramount, T.M. de Alhama de Murcia, a solicitud de Premursa Theme Park, S.A.), con n.º de expediente 66/13 AU/AAU, (CIF: A-73686263). 6038

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1863 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de descalificación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dicho expediente. 6039

1864 Edicto por el que se notifica Resolución de desahucio por no destinar la vivienda de promoción pública a domicilio habitual y permanente. 6040

1865 Notificaciones de solicitudes de requerimiento de acreditación de representación en los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones sancionadoras en materia de transporte por carretera. 6041

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

1866 Proyecto de acceso y construcción a instalaciones junto a la vía de servicio de la autovía A-7, p.k. 596 margen derecha (antiguo P.K. 633 margen izquierda). 6045

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

1867 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional. 6046

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1868 Procedimiento ordinario 396/13. 6055

1869 Despido/ceses en general 333/2013. 6056

1870 Ejecución de títulos judiciales 6/2014. 6057

1871 Despido/ceses en general 166/2013. 6060

1872 Procedimiento ordinario 300/2013. 6062

1873 Procedimiento ordinario 269/2013. 6063

1874 Despido/ceses en general 863/2012. 6064

1875 Despido/ceses en general 336/2013. 6065

1876 Ejecución de títulos judiciales 228/2013. 6066

De lo Social número Tres de Cartagena

1877 Despido/ceses en general 52/2014. 6068

1878 Ejecución de títulos judiciales 109/2013. 6069

1879 Despido/ceses en general 434/2013. 6070

BORM**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura**

1880 Procedimiento ordinario 1.294/2010. 6071

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

1881 Despido/ceses en general 750/2013. 6072

1882 Procedimiento ordinario 916/2013. 6075

1883 Despido/ceses en general 977/2013. 6077

1884 Despido/ceses en general 801/2013. 6079

1885 Procedimiento ordinario 576/2011. 6082

1886 Procedimiento ordinario 973/2013. 6084

1887 Procedimiento ordinario 1.016/2013. 6086

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

1888 Despido objetivo individual 984/2013. 6088

1889 Procedimiento ordinario 690/2013. 6091

1890 Procedimiento ordinario 914/2011. 6093

1891 Procedimiento ordinario 24/2012. 6095

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

1892 Despido objetivo individual 671/2013. 6097

1893 Despido/ceses en general 650/2013. 6099

1894 Despido/ceses en general 653/2013. 6101

1895 Procedimiento de oficio autoridad laboral 884/2013. 6103

1896 Procedimiento ordinario 768/2011. 6105

1897 Procedimiento ordinario 956/2011. 6107

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

1898 Despido objetivo individual 621/2013. 6109

1899 Procedimiento ordinario 19/2013. 6111

1900 Seguridad Social 44/2013. 6113

1901 Seguridad Social 193/2013. 6115

1902 Seguridad Social 1.072/2012. 6118

1903 Procedimiento ordinario 103/2013. 6120

1904 Procedimiento ordinario 1.142/2012. 6123

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

1905 Despido/ceses en general 938/2013. 6125

1906 Procedimiento ordinario 37/2014. 6127

1907 Seguridad Social 403/2013. 6129

1908 Modificación sustancial condiciones laborales 50/2014. 6130

1909 Despido objetivo individual 29/2014. 6132

1910 Despido/ceses en general 35/2014. 6134

1911 Despido/ceses en general 51/2014. 6136

1912 Despido objetivo individual 48/2014. 6138

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

1913 Despido/ceses en general 961/2013. 6140

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

1914	Reclamación por ordinario 23/2014.	6143
1915	Reclamación por ordinario 20/2014.	6145
1916	Despido/ceses en general 927/2013.	6147

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

1917	Despido/ceses en general 997/2013.	6149
1918	Despido objetivo individual 993/2013.	6151
1919	Despido objetivo individual 986/2013.	6154
1920	Despido/ceses en general 988/2013.	6156

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

1921	Ejecución de títulos judiciales 302/2013.	6159
------	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

1922	Ejecución de títulos judiciales 221/2013.	6162
1923	Ejecución de títulos judiciales 320/2013.	6167

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

1924	Ejecución de títulos judiciales 178/2013.	6170
------	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

1925	Ejecución de títulos judiciales 124/2013.	6173
------	---	------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

1926	Ejecución de títulos judiciales 302/2013.	6176
1927	Ejecución de títulos judiciales 322/2013.	6179

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

1928	Corrección de error material en anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2014.	6182
------	--	------

Cartagena

1929	Anuncio de formalización del contrato de construcción de campo de fútbol de césped artificial en El Llano (Cartagena).	6183
1930	Anuncio de formalización de contrato de mejora de servicios urbanísticos y pavimentación en la calle Arena de Cartagena.	6184

Cieza

1931	Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 1P/2014.	6185
------	---	------

Fuente Álamo de Murcia

1932	Notificación de Decreto de resolución de procedimientos sancionadores por infracción a la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	6186
1933	Notificación de acuerdo de incoación de procedimientos sancionadores por infracción a la L.O 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	6187

BORM**Fuente Álamo de Murcia**

1934 Aceptando solicitud sobre resolución de convenio urbanístico con la mercantil "Outland Tres, S.L". 6188

1935 Acuerdo de modificación del punto primero de la parte dispositiva del acuerdo en materia de retribuciones de la Alcaldesa-Presidenta. 6189

1936 Acuerdo de modificación del artículo 35 del Acuerdo entre el Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento, relativo al régimen de especial dedicación (RED). 6190

Los Alcázares

1937 Notificación edictal. 6191

Molina de Segura

1938 Anuncio de citación para notificación por comparecencia en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. 6192

Moratalla

1939 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2014. 6193

Murcia

1940 Solicitud de inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la entidad urbanística de conservación Villa de la Plata, Sector NP IV, El Esparragal. (Gestión-Concertación Directa 079GD08). 6194

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

1853 Orden de 30 de enero de 2014 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal, gestionado por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública de esta Administración Pública Regional sólo podrá hacerse mediante Disposición General o Acuerdo publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Las órdenes de publicación de ficheros de carácter personal de la Consejería de Presidencia son:

- "Orden de 27 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de carácter personal pertenecientes a Presidencia".

- "Orden de 24 de noviembre de 2011 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM 290 de 19/12/2011 - Página: 47344 Sección: I. Comunidad Autónoma - Apartado: 1. Disposiciones Generales. Categoría: Ficheros de carácter personal"

- "Orden de 11 de marzo de 2011 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM 69 de 25/03/2011 - Página: 13185, Sección: I. Comunidad Autónoma - Apartado: 3. Otras Disposiciones. Categoría: Ficheros de carácter personal".

- "Orden de 27 de septiembre de 2010, por la que se modifica el fichero con datos de carácter personal "Gestión de Personal y Nóminas" gestionado por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. BORM 240 de 16/10/2010 - Página: 54593, Sección: I. Comunidad Autónoma - Apartado: 3. Otras Disposiciones. Categoría: Ficheros de carácter personal".

- "Orden de 10 de marzo de 2010 por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. BORM 66 de 22/03/2010 - Página: 14369. Sección: I. Comunidad Autónoma - Apartado: 1. Disposiciones Generales".

- "Orden de 25 de julio de 2007 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se crean y modifican ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Presidencia. BORM 186 de 13/08/2007 - Página: 24675, Sección: I. Comunidad Autónoma - Apartado: 3. Otras Disposiciones. Categoría: Ficheros de carácter personal".

- "Orden de 11 de noviembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal

gestionados por la Consejería de Presidencia. BORM 290 de 17/12/2003 - Página: 20919, Sección: I. Comunidad Autónoma - Apartado: 1. Disposiciones Generales. Categoría: Ficheros de carácter personal”.

- “Orden de 7 de julio de 1998, de la Consejería de Presidencia, relativa a la creación y uso de fichero automatizado de datos de carácter personal, perteneciente a la Dirección General de Deportes. BORM 165 de 20/07/1998, Página: 7621, Sección: I. Comunidad Autónoma - Apartado: 3. Otras Disposiciones. Categoría: Ficheros de carácter personal”.

En cumplimiento de las disposiciones citadas y en aplicación de la Circular 1/2009, de 17 de noviembre, de la Dirección General de Calidad e Innovación de los Servicios Públicos por la que se establece el procedimiento para la creación, modificación, supresión y notificación de ficheros públicos con datos personales en la Administración Pública de la Región de Murcia y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 17/2013 de 25 de julio y en el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, modificado por el Decreto nº 74/2012, de 1 de junio, de acuerdo con la regulación que para el ejercicio de la potestad reglamentaria establecen el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2 apartado d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y para asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos en materia de protección de datos personales.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Esta Orden tiene por objeto la creación, de un fichero de datos de carácter personal dependiente de la Consejería de Presidencia.

Artículo 2.- Creación de un fichero de datos de carácter personal

Se crea un fichero de datos de carácter personal dependiente de la Consejería de Presidencia que se relaciona y describe en el Anexo I de la presente Orden, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla.

Artículo 3.- Garantía y seguridad de los datos

Los titulares de los Órganos Administrativos Responsables del fichero regulado en esta Orden, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en el fichero se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivos los derechos, obligaciones y garantías reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, de desarrollo de la citada ley orgánica.

Artículo 4.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero regulado en esta Orden, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, mediante escrito dirigido al Servicio o Unidad que se determine o, en su defecto, al Órgano Responsable del mismo.

Artículo 5.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal

Los Órganos Responsables del fichero regulado en esta Orden, advertirán expresamente a los cesionarios de los datos y a los encargados de tratamiento, si los hubiere, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en los artículos 4.2, 11.5 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en los artículos 8, 20 y concordantes, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 6.- Obligaciones de los encargados de tratamiento

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, si se realizan tratamientos de datos de ficheros públicos de la CARM por "encargados de tratamiento", se deben suscribir los correspondientes contratos con el "Órgano Responsable" del fichero en los términos del citado artículo 12.

Disposiciones Finales**Primera.- Inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos.**

El fichero de datos de carácter personal contenido en esta Orden, será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por la Secretaria General de la Consejería Presidencia, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segunda.- Una vez inscrito el fichero en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, la Secretaria General de la Consejería enviará copia de la Resolución de inscripción, a los Centros Directivos de quienes dependa el fichero y a la Inspección General de Servicios.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de enero de 2014.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

ANEXO I: FICHERO DE NUEVA CREACIÓN¹

1. IDENTIFICACION: NOMBRE DEL FICHERO: Fichero de Gestión de Alegaciones a los Planes y demás Instrumentos de Gestión de áreas y especies protegidas.

2.

a) Identificación y finalidad del fichero: Fichero de Gestión de Alegaciones a los Planes y demás Instrumentos de Gestión de áreas y especies protegidas, su finalidad es la protección de los datos personales aportados por los particulares, asociaciones y/o entidades públicas o privadas, en la presentación de posibles alegaciones, recursos sugerencias y aportaciones, frente a cualquier instrumento de gestión relativo al Medio Natural.

b) Origen y procedencia de los datos: cualquier interesado o su representante, así como cualquier Asociación o Entidad Pública o Privada. ¡Error! Marcador no definido.

c) Colectivo o Categorías de interesados: Cualquier ciudadano o residente y sus representantes legales, afectados por los Instrumentos de Gestión.

d) Tipos de datos, estructura y organización del fichero y sistema de tratamiento utilizado: Datos de carácter identificativos: NIF/DNI, Dirección, Teléfono, Nombre y Apellidos, Firma, Correo electrónico. Sistema de tratamiento: Mixto.

e) Cesión o comunicación de datos: No contiene cesión de datos

f) Transferencia Internacionales de datos a países terceros: No contiene transferencia de datos a países terceros.

g) Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad exigibles son de nivel Básico.

h) Órgano Responsable del fichero: Dirección General de Medio Ambiente.

i) Servicio o Unidad para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos personales:

Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural

C/ Catedrático Eugenio Úbeda 3.ª planta

CP: 30071

Tlf: .968228990

¹ Todos los apartados indicados son los correspondientes del programa "NOTA" de notificación de ficheros públicos de la Agencia Española de Protección de Datos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

1854 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Agentes Medioambientales.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la nueva cultura tendente a la mejor calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Agentes Medioambientales que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo de Agentes Medioambientales, aprobado por Orden de 7 de mayo de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 febrero de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

ANEXO

PROGRAMA DE MATERIAS ESPECÍFICAS

CUERPO DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES

Tema 1. Nociones de biogeografía. Asociaciones vegetales y series de vegetación. Pisos Bioclimáticos. Formaciones vegetales más representativas.

Tema 2. Coníferas. Descripción, distribución, ecología y caracteres culturales de las principales especies de coníferas presentes en la Región de Murcia.

Tema 3. Frondosas. Descripción, distribución, ecología y caracteres culturales de las principales especies de frondosas presentes en la Región de Murcia.

Tema 4. Matorrales y pastizales naturales de la Región de Murcia. Características botánicas, ecología y caracteres culturales de los principales matorrales que pueblan la Región de Murcia: especies arbóreas a las que se asocian. Principales plantas aromáticas y medicinales. Clasificación de comunidades pascícolas más representativas en la Región de Murcia: conservación, mejora y su aprovechamiento. Especies más empleadas en la creación de pastizales.

Tema 5. Viveros forestales. Objeto. Factores a tener en cuenta para su instalación. Semilleros, esquejados y plantales. Repicado. Plantas a raíz desnuda y con cepellón. Trabajos de cultivo. Arranque y embalaje de plantas.

Tema 6. Repoblaciones forestales. Principales especies que se emplean y época de siembra o plantación, según especies y zonas. Preparación del terreno. Marcos de plantación. Cuidados posteriores de la repoblación.

Tema 7. Principales plagas y enfermedades forestales de la Región de Murcia. Descripción y Daños. Tratamientos y metodologías de aplicación contra plagas forestales.

Tema 8. Incendios forestales. Prevención y vigilancia. Técnicas de detección. Cortafuegos. Extinción: Ataque directo, ataque indirecto, contrafuego. El Plan INFOMUR en la Región de Murcia. Seguridad personal en la extinción de la extinción de los incendios forestales. Investigación de causas de Incendios Forestales. Normativa estatal y autonómica en materia de Incendios Forestales.

Tema 9. Ordenación de montes e inventarios forestales. Concepto de Monte Ordenado. Plan Técnico. Subtramo. Tramo. Cuartel. Turno. Posibilidad. Planes de Aprovechamiento. Revisiones. Clases de Cortas. Dasometría: Cálculo de volúmenes, crecimientos y existencias. Instrumentos de medición e inventario: Forcípula. Calibrador de Corteza. Relascopio. Replanteo de parcelas. Toma de datos.

Tema 10. Aprovechamientos forestales en la Región de Murcia. Aprovechamientos maderables (señalamientos y cubicación, levantamiento de actas). Aprovechamientos pascícolas, de aromáticas y apícolas.

Tema 11. Vías pecuarias. Clasificación. Deslinde. Amojonamiento. Desafectación. Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas. Ley de Vías Pecuarias.

Tema 12. Interpretación de planos topográficos y sistemas de información geográfica. Escalas, curvas de nivel, equidistancia y signos convencionales. Cálculo sobre un plano de distancias reales, pendientes y altitudes. El GPS y sus aplicaciones. Técnicas cartográficas de localización de puntos y medición de superficies. Los Sistemas de Información Geográfica (SIG) aplicados a la gestión del medio natural.

Tema 13. Maquinaria forestal. Conocimientos, funcionamiento y misión de los principales mecanismos y elementos de los tractores de ruedas y de cadenas. Tipos de maquinaria usada en trabajos forestales. Motosierra. Conocimiento, funcionamiento y misión de los principales mecanismos y elementos de la motosierra. Manejo de motosierras.

Tema 14. Aprovechamiento cinegético. Especies Cinegéticas de mayor interés en la Región de Murcia. Características físicas, biología, hábitat, distribución y caza. Gestión de la Caza en la Región de Murcia: Orden de vedas. Planes de aprovechamiento. Enfermedades y tratamientos. Mejora de hábitats de especies cinegéticas: construcciones, siembras en el espacio cinegético, mejora de la vegetación. Repoblaciones con especies cinegéticas. Modalidades de caza. Realización de seguimientos, estimas y censos de caza. Legislación sobre fauna silvestre y caza en la Región de Murcia.

Tema 15. Aprovechamiento piscícola. Características físicas, biología, hábitat y distribución de las especies dulceacuícolas de la Región de Murcia. Normativa regional en Materia de Pesca. Orden de Vedas. Planes de Aprovechamiento. Enfermedades y tratamientos. Mejora de hábitats de especies continentales: Construcciones y mejora de la vegetación. Repoblaciones de especies en aguas continentales. Piscifactorías. Modalidades de pesca.

Tema 16. Normativa sobre protección del territorio y conservación de la naturaleza. Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La Directiva Hábitats y su aplicación en la Región de Murcia. La Red Natura 2000 en la Región de Murcia. Legislación sobre la Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre nacional y regional. Legislación sobre la Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Legislación sobre el Suelo de la Región de Murcia. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión, aplicación en la Región de Murcia.

Tema 17. Patrimonio histórico. Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español. La conservación del Patrimonio Arqueológico en el medio natural. Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 18. Actuaciones legales en defensa del medio natural. Actas de denuncia. Infracciones y Sanciones. Informes y valoración. Investigación de delitos medioambientales.

Tema 19. Especies de flora y fauna silvestre protegidas en la Región de Murcia. Ley 7/95 de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Categorías de Protección. Biología y Conservación. Real Decreto 139/2011, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Decreto 50/2003, por el que se crea el catálogo de flora silvestre protegida de la Región de Murcia. Centros de recuperación de Fauna Silvestre. Protocolo de actuaciones en caso de uso ilegal de cebos envenenados en al Región de Murcia. Estrategia Nacional contra uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.

Tema 20. Tratamientos selvícolas. Selvicultura mediterránea. Métodos selvícolas de aplicación en las masas forestales de la Región de Murcia. La selvicultura preventiva contra incendios forestales. Tratamientos culturales de las masas forestales de la Región de Murcia: claras, podas y clareos.

Tema 21. La erosión del suelo y la restauración hidrológico forestal. Causas, tipos y consecuencias de la erosión. Clasificación Agrológica de los Suelos. Obras y trabajos de corrección hidrológica. Sistemas, técnicas y procedimientos de forestación. Control, seguimiento y medición de obras de carácter hidrológico forestal. Cubicación de diques.

Tema 22. Prevención de riesgos laborales en obras forestales. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Obligaciones de la Administración, Contratista, director de obra y coordinador de seguridad. Medidas generales de aplicación en obras forestales en materia de seguridad y salud. Prevención de riesgos en el manejo de maquinaria forestal ligera y pesada.

Tema 23. Legislación en materia de montes y terrenos forestales. Los Montes Públicos, el Catálogo de Utilidad Pública. Ley 43/2003, de Montes. Ley 10/2006, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Tema 24. Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región De Murcia. Generalidades. Normas generales de las Autorizaciones Ambientales. Autorizaciones Ambientales Autonómicas. Autorización Ambiental Integrada. Autorización Ambiental Única. Calificación ambiental. Control y Disciplina Ambiental.

Tema 25. Evaluación de impacto ambiental. Normativa en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica. Actividades e infraestructuras en el medio rural sometidas a evaluación de impacto ambiental. Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Programa de Vigilancia Ambiental.

Tema 26. Prevención y control integrado de la contaminación. Legislación autonómica. El permiso único integrado: procedimiento y características principales. Mejores técnicas disponibles y límites de los niveles de contaminación. La prevención y control integrado de la contaminación en el medio rural: actividades afectadas.

Tema 27. Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados y Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Productores y gestores de residuos Eliminación incontrolada de residuos. Caracterización y códigos LER.

Tema 28. Contaminación atmosférica y aguas residuales en el medio rural. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Vertidos de aguas residuales. Obligaciones de las actividades e industrias del medio rural. Procedimientos de autorización, control e inspección.

Tema 29. Inspección ambiental. Metodología de la inspección ambiental. Actas e informes de inspección. Inspección de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Inspección de productores y gestores de residuos. Inspección de vertidos al mar desde tierra. Formularios utilizados en el control ambiental de Actividades contaminantes en el medio rural.

Tema 30. Régimen sancionador en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Régimen sancionador en la ley 38/1972, de protección del ambiente atmosférico. Régimen sancionador en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados. Régimen sancionador en la ley 11/1997, de envases y residuos de envases. Régimen sancionador de la ley 22/1988, de costas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

1855 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la nueva cultura tendente a la mejor calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos, que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos, aprobado por Orden de 5 de mayo de 2009, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 febrero de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

Anexo**Programa de Materias Específicas****Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos**

Tema 1. Seguridad Pública. Concepto y marco normativo: Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Competencias de las Delegaciones del Gobierno y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Competencias Autonómicas en materia de seguridad, las Policías Autonómicas, las Policías Locales. El Vigilante de Seguridad y Control de Accesos de la CARM.

Tema 2. Ley 23/1992, de 30 de julio de Seguridad Privada. Aspectos básicos de la Seguridad Privada: funciones. Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

Tema 3. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal. Ley de Orgánica 5/2000, de 12 de enero Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género: Elementos esenciales de la responsabilidad penal, circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Tipos de Delitos, definición.

Tema 4. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento RD 1.720/2007, de 21 de diciembre: Protección de la información y aspectos fundamentales de la regulación del tratamiento de datos de carácter personal.

Tema 5. Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios: Naturaleza del fuego, clases de fuegos, prevención, detección y extinción de incendios. Agentes extintores y formas de extinción.

Tema 6. Los medios de protección: técnicos y humanos. Configuración de un Plan de Seguridad: nociones básicas. Procedimientos y Protocolos de Seguridad: rondas, actos vandálicos, manifestaciones y concentraciones, intrusión, evacuación ante emergencias.

Tema 7. Sistemas de Seguridad Electrónica: detección contra intrusión, control de accesos, detección y extinción de incendios, video vigilancia, sistemas de inspección de paquetería y correspondencia.

Tema 8. Planes de Emergencia y Evacuación. La conducta humana ante situaciones de riesgo. Organización de las emergencias, técnicas de actuación. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Seísmos, inundaciones y explosiones, características y principios básicos de intervención. El teléfono único de emergencia 112.

Tema 9. Primeros auxilios. Principios básicos de actuación frente a accidentes en sus diferentes modalidades.

Tema 10. Conceptos informáticos básicos: Internet, Intranet y Navegadores Web. Procesadores de texto. Hoja de Cálculo. Correo Electrónico.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

1856 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Geografía.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la nueva cultura tendente a la mejor calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional.

Dispongo

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Geografía que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Geografía, aprobado por Orden de 15 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 febrero de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

Anexo

Programa de materias específicas

Cuerpo Superior Facultativo opción Geografía

Tema 1. Estructura física del territorio de la Región de Murcia. Principales rasgos físicos, identidad territorial y configuración socioeconómica en el contexto del arco mediterráneo.

Tema 2. Constitución geológica del territorio murciano. Unidades estructurales y sistemas morfogénicos. Riesgos naturales derivados de la configuración estructural. Limitaciones, recursos y valores naturales relacionados con los condicionantes geológicos.

Tema 3. Los procesos geomorfológicos y sus manifestaciones en el paisaje de la Región de Murcia. Valores naturales más destacados asociados a la dinámica morfoclimática.

Tema 4. El clima en la Región de Murcia. Características generales. Volumen y distribución de la pluviometría. Régimen de temperaturas, variabilidad espacial y temporal. Velocidad, dirección y persistencia de los vientos. Evaporación y evapotranspiración. Insolación y radiación. Clasificaciones climáticas. Medios para el estudio y observación.

Tema 5. Los suelos de la Región de Murcia. Caracterización, clasificación y distribución. Capacidad de usos y problemática.

Tema 6. Ecosistemas más representativos de la Región de Murcia. Principales valores naturales y estado de conservación.

Tema 7. El medio marino y litoral en la Región de Murcia. Características naturales de sus aguas, dinámica litoral, recursos biológicos.

Tema 8. La Política ambiental de la Unión Europea. Programas de Acción y Directivas más importantes.

Tema 9. Fondos comunitarios relacionados con el medio ambiente.

Tema 10. Los Programas Europeos y las mejoras medioambientales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Seguimiento y evaluación de los programas europeos. El sistema de indicadores ambientales.

Tema 11. Las competencias de Medio Ambiente en la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Municipios. Organización de la administración ambiental en la CARM. Normativa de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. La evaluación de impacto ambiental: procedimiento y metodología.

Tema 12. Los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia. Figuras legales, gestión y desarrollo. La red Natura 2000, antecedentes, metodología y su proyección en la Región de Murcia. Las Áreas protegidas por Instrumentos Internacionales.

Tema 13. Integración de criterios de protección de la fauna y flora en la planificación y ordenación territorial. Modelos de gestión territorial. Normativa.

Tema 14. La gestión y protección de Vías Pecuarias: antecedentes, régimen jurídico, clasificación, deslinde y amojonamiento, prescripción, ocupaciones, enajenación de terrenos innecesarios y sobrantes. Aprovechamientos: usos compatibles y complementarios, infracciones y su sanción.

Tema 15. La regulación de los montes y los espacios forestales de la Región de Murcia: antecedentes históricos. Concepto legal de monte. Clasificación de montes. El catálogo de montes de utilidad pública.

Tema 16. El Sector forestal en la Región de Murcia: análisis y diagnóstico. La Planificación Forestal en la Región de Murcia. Ordenación de recursos.

Tema 17. Erosión hídrica, desertificación e incendios forestales. Regeneración de ecosistemas degradados y lucha contra la erosión en la Región de Murcia.

Tema 18. La gestión de la caza y la pesca. Ordenación y gestión técnica. Bases legales. Ordenación cinegética en la Región de Murcia

Tema 19. Planificación y gestión de zonas costeras desde el punto de vista de la conservación de los recursos naturales. Problemática en la Región de Murcia.

Tema 20. La información medioambiental. Establecimiento de un sistema de indicadores y estadísticas ambientales para la Región de Murcia.

Tema 21. Los sistemas de información ambiental en España. Características, evolución, funciones. Modelos de desarrollo en las distintas autonomías.

Tema 22. La Red Europea de Información y Observación del Medio Ambiente. La Eionet española. El Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

Tema 23. Caracterización del sector agrario en la Región de Murcia. Incidencia en la economía regional. Dimensión y distribución en subsectores.

Tema 24. El regadío en la Región de Murcia. Configuración territorial y organización social y administrativa. Evolución histórica. Infraestructuras asociadas.

Tema 25. La Agricultura de secano en la Región de Murcia: distribución, cultivos, producciones y problemática. Los terrenos marginales y las medidas de acompañamiento de la Reforma de la Política Agraria Común.

Tema 26. El agua como elemento vertebrador del territorio murciano. La Región de Murcia en el contexto de la cuenca hidrográfica del Río Segura. La problemática del agua. El Trasvase Tajo-Segura: Planteamiento del aprovechamiento conjunto, infraestructuras. Desarrollo de post-Trasvase.

Tema 27. La Legislación de aguas. El Dominio Público Hidráulico. La administración pública del Agua. La planificación hidrológica.

Tema 28. Las aguas superficiales en la Región de Murcia. Vertebración de la red hidrográfica, caudales, regulación. Elementos de análisis hidrológico de superficie. La calidad de las aguas superficiales.

Tema 29. Las aguas subterráneas en la Región de Murcia. Sistemas hidrogeológicos, criterios de planificación y gestión.

Tema 30. Las avenidas en la Región de Murcia. Antecedentes históricos, factores físicos y territoriales. Políticas de defensa contra avenidas. El SAIH.

Tema 31. La planificación económica en la Región de Murcia. Instrumentos, desarrollo, perspectivas.

Tema 32. La industria en la Región de Murcia. Caracterización de los distintos subsectores. Patrones de distribución espacial. Los instrumentos de planificación territorial y de promoción industrial. Elementos de análisis geográfico.

Tema 33. Fuentes y recursos energéticos en el ámbito de la Región de Murcia. Estructura industrial del sector. Nuevas tendencias en explotación de recursos energéticos.

Tema 34. El Turismo en la Región de Murcia. Caracterización del sector y formación histórica de la oferta. Distribución espacial. Nuevas tendencias y estrategias.

Tema 35. El transporte y los servicios asociados. Infraestructuras. Caracterización y distribución espacial de las distintas modalidades. El transporte como vertebrador del territorio en la Región de Murcia.

Tema 36. Las actividades extractivas. Distribución territorial, caracterización e incidencia económica y social. Problemas ambientales y competencias autonómicas en su regulación.

Tema 37. La población y el poblamiento en la Región de Murcia. Características y composición. Principales flujos migratorios. Tendencias actuales de la distribución.

Tema 38. Ordenación del territorio en la Región de Murcia. Instrumentos de planificación. El Sistema Territorial de Referencia.

Tema 39. Derecho urbanístico español. Principios generales y evolución histórica. El urbanismo y su regulación legislativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 40. La conservación de los bienes culturales y el patrimonio histórico. Protección, catálogo e inventario de bienes. El Patrimonio histórico de la Región de Murcia.

Tema 41. La Carta Arqueológica de la Región de Murcia. Antecedentes, ejecución, metodología y problemática.

Tema 42. Principios de la cartografía. Sistemas de proyección y referencia. Las redes geodésicas. El posicionamiento preciso a través de redes GNSS

Tema 43. La producción cartográfica, escalas y precisiones. Centros de producción, productos y características. Los nuevos productos de información espacial del Plan Nacional de Observación del Territorio.

Tema 44. La organización de las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. El entorno normativo europeo: la Directiva INSPIRE.

Tema 45. Fotografía aérea y fotogrametría. Métodos fotográficos en la producción de mapas y ortofotografías. Restitución fotogramétrica. Principales vuelos disponibles en la Región de Murcia.

Tema 46. Fotointerpretación. Métodos e instrumentos de trabajo. Criterios de interpretación. Fases del trabajo. Aplicaciones.

Tema 47. Las bases cartográficas de la Región de Murcia. Escalas, ámbitos, precisiones, organización de datos. Desarrollo de las infraestructuras de datos espaciales en la Región de Murcia.

Tema 48. Técnicas y fundamentos de la topografía clásica: aparatos, métodos planimétricos, itinerarios, nivelación, taquimetría. Técnicas de posicionamiento preciso mediante satélites en levantamientos de información y replanteos. El LIDAR.

Tema 49. Cartografía catastral de rústica. Características y actualización, escalas. Explotación en sistemas de información y ordenación territorial.

Tema 50. Cartografía catastral de urbana. Características y actualización, escalas. Explotación en sistemas de información y ordenación territorial.

Tema 51. Sistema Global de Navegación por Satélite (I): fundamentos y capacidades del sistema. Precisión y corrección de errores. Métodos de trabajo.

Tema 52. Sistema Global de Navegación por Satélite (II): Ámbitos de aplicación en Geografía. Servicios asociados. Nuevos desarrollos de la tecnología de posicionamiento global.

Tema 53. Métodos estadísticos en Geografía. Probabilidad matemática: frecuencia. Variables aleatorias. Distribución continua y discreta. Media, mediana y moda. Varianza y desviación típica. Las distribuciones: normal, cuadrado, t de Student y Fisher. Análisis de la varianza. Comparación de medias. Correlación. Regresión.

Tema 54. Tratamiento conceptual del espacio geográfico. Determinación y caracterización de elementos. Construcción de modelos.

Tema 55. Técnicas de análisis espacial. Interpolación, correlación espacial, vecindad, análisis de fronteras. Aspectos generales de los sistemas de redes.

Tema 56. Técnicas de adquisición de datos e integración en un SIG. Intercambio de datos. Casuísticas.

Tema 57. Control de calidad de la base de datos SIG, evaluación de errores de geometría y topología. Incertidumbre.

Tema 58. Modelación de datos espaciales. Entidades, jerarquías de entidades, arquitecturas de datos.

Tema 59. El modelo de datos en rejilla. Bases conceptuales, variantes, compresión de datos. Tipos de análisis, aplicaciones. Variantes y evolución.

Tema 60. Modelos de datos vectoriales, organización. Topología. Análisis espacial aplicaciones.

Tema 61. Los SIG y las bases de datos relacionales. El SQL, reglas de integridad. Sistemas post-relacionales. La orientación a objetos en los SIG.

Tema 62. Análisis de redes. Fundamentos, caracterización de operaciones y aplicaciones. Segmentación dinámica.

Tema 63. Modelado de superficies. Tipología, variantes, aplicaciones.

Tema 64. Metodologías de gestión de proyectos SIG.

Tema 65. La Información Geográfica en el ámbito corporativo. Diseño y puesta en marcha de servicios compartidos. Diagnóstico y evaluación. El Sistema de Información Geográfica y Ambiental de la Región de Murcia.

Tema 66. Estándares en los servicios de información geográfica a través del WEB. Los servicios OGC.

Tema 67. Las aplicaciones de los Sistemas de Información Geográfica en el ámbito de la Administración Regional Murciana.

Tema 68. Teledetección (I). Fundamentos físicos. Tratamiento digital de imágenes. Métodos de trabajo: correcciones, análisis de imágenes, clasificación.

Tema 69. Teledetección (II): Principales sistemas remotos, plataformas y sensores. Disponibilidad y adquisición de los productos.

Tema 70. Teledetección (III). Principales aplicaciones: determinación de masas de agua y sus características físico-químicas, reconocimiento de coberturas vegetales y usos del suelo. La teledetección en entornos urbanos. El proyecto CORINE Land Cover. El Plan Nacional de Teledetección.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

1857 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Farmacia.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la nueva cultura tendente a la mejor calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Farmacia que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Farmacia, aprobado por Orden de 23 de abril de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 7 febrero de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

Anexo

Programa de Materias Específicas

Cuerpo Superior Facultativo,

Escala Superior de Salud Pública, opción Farmacia

Tema 1. La salud. Evolución del concepto de salud. Las Organizaciones Internacionales en el ámbito de la Salud Pública.

Tema 2. El Sistema Sanitario Español: Ley General de Sanidad. Estructura y fundamentos básicos. Competencias sanitarias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tema 3. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Tema 4. La Organización de los Servicios de Salud en la Región de Murcia. Estructura y competencias de la Consejería de Sanidad y Política Social. La Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica.

Tema 5. Seguridad química: registro, evaluación y autorización de sustancias y preparados químicos peligrosos. Control y vigilancia en la Región de Murcia.

Tema 6. Biocidas: evaluación, registro, autorización y comercialización. Normativa. Registro de establecimientos y servicios biocidas. Capacitación de aplicadores de biocidas de uso ambiental y en la industria alimentaria. Lejías e hipocloritos alcalinos, detergentes y limpiadores. Control y vigilancia en la Región de Murcia.

Tema 7. Calidad del aire. Contaminantes químicos y biológicos. Cambio climático. Efectos sobre la salud. Control.

Tema 8. Piscinas de uso colectivo. Spas. Calidad sanitaria del agua. Tratamientos. Control y vigilancia en la Región de Murcia.

Tema 9. Gestión de residuos. Conceptos generales. Residuos sanitarios. Control y vigilancia en la Región de Murcia.

Tema 10. Evaluación ambiental. Normativa de evaluación.

Tema 11. Sistemas de abastecimiento de aguas potables de consumo público. Condiciones técnicas y protección sanitaria. Tratamiento de aguas potables. Sistema de vigilancia de aguas potables en la Región de Murcia. Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC).

Tema 12. Prevención y control de la legionelosis en la Región de Murcia.

Tema 13. Sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas e industriales. Reutilización. Criterios sanitarios.

Tema 14. Aguas de baño. Playas. Sistemas de control y vigilancia de zonas de baño de la Región de Murcia. Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NAYADE).

Tema 15. Aguas mineromedicinales. Balnearios, baños termales, establecimientos de talasoterapia. Control y vigilancia en la Región de Murcia.

Tema 16. Contaminación por energía radiante. Radiaciones ionizantes y no ionizantes. Conceptos y tipos. Efectos sobre la salud. Vigilancia y control en la Región de Murcia de las radiaciones no ionizantes.

Tema 17. Contaminación sonora. Efectos sobre la salud. Medición y control.

Tema 18. Efectos de los extremos térmicos sobre la salud. Plan Nacional de Acciones Preventivas contra los Efectos del Exceso de Temperaturas Sobre la Salud. Sistema de Información Sanitaria en la Región de Murcia.

Tema 19. Campamentos de turismo y albergues. Regulación y condiciones técnico-sanitarias que deben reunir.

Tema 20. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

Tema 21. Investigación de un brote epidémico de enfermedad alimentaria. Toma de muestras y remisión al laboratorio.

Tema 22. El autocontrol en la industria alimentaria. Prerrequisitos y sistema de análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC).

Tema 23. El Registro General Sanitario de Alimentos y las autorizaciones sanitarias.

Tema 24. Etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Tema 25. Almacenamiento, distribución y transporte de alimentos y productos alimenticios. Materiales de envasado y embalado. Legislación.

Tema 26. Aguas de bebida envasadas y bebidas refrescantes. Inspección y Control.

Tema 27. Comidas preparadas. Preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales. Complementos alimenticios. Inspección y control.

Tema 28. Aditivos. Clasificación y distribución. Efectos deseables e indeseables. Legislación.

Tema 29. El comercio minorista de alimentación. Mercadillos. Venta ambulante. Inspección y control.

Tema 30. Métodos de conservación de alimentos.

Tema 31. Requisitos generales de instalaciones y equipos en los establecimientos alimentarios. Medidas de higiene personales.

Tema 32. Establecimientos de tatuaje y de "piercing" en la Región de Murcia. Reglamentación.

Tema 33. Alcohol y Tabaco. Reglamentación.

Tema 34. La Agencia Europea de Medicamentos. Estructura y funciones. Comités y grupos de trabajo de la Comisión Europea relacionados con medicamentos.

Tema 35. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Estructura y funciones.

Tema 36. Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Tema 37. Autorización y registro de medicamentos en la Unión Europea y en España.

Tema 38. Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Región de Murcia.

Tema 39. Oficinas de Farmacia. Botiquines de Farmacia. Reglamentación.

Tema 40. Servicios de Farmacia. Depósitos de Medicamentos. Reglamentación.

Tema 41. Laboratorios Farmacéuticos. Fabricantes de principios activos. Reglamentación.

Tema 42. Normas de Correcta Fabricación de medicamentos y principios activos.

Tema 43. Seguimiento de la calidad de medicamentos comercializados. Toma de muestras y análisis. Actuaciones por defectos de calidad.

Tema 44. La distribución de medicamentos. Prácticas de Correcta Distribución de Medicamentos para uso humano. Reglamentación

Tema 45. Ensayos clínicos con medicamentos de uso humano. Buenas Prácticas Clínicas. Estudios posautorización de tipo observacional con medicamentos de uso humano.

Tema 46. Epidemiología. Conceptos básicos. Fines y métodos epidemiológicos. Clasificación y tipos de estudios epidemiológicos. Farmacoepidemiología.

Tema 47. Farmacovigilancia. El control de los efectos indeseables de los medicamentos. Estructura, organización y funcionamiento. Buenas Prácticas de Farmacovigilancia.

Tema 48. Publicidad de medicamentos y productos sanitarios. Reglamentación.

Tema 49. Medicamentos especiales: Vacunas y demás medicamentos biológicos. Medicamentos de origen humano. Medicamentos de terapia avanzada. Radiofármacos. Medicamentos homeopáticos. Gases medicinales. Medicamentos de plantas medicinales. Normativa y aspectos diferenciales.

Tema 50. Disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales. Reglamentación.

Tema 51. Estupefacientes y Psicótrópos. Reglamentación. Requisitos de prescripción y dispensación de estupefacientes de uso humano.

Tema 52. Medicamentos ilegales y falsificados. Venta de medicamentos a través de sitios web.

Tema 53. Medicamentos veterinarios. Establecimientos de distribución y dispensación. Reglamentación.

Tema 54. Farmacoeconomía. Estudios de evaluación económica de medicamentos. Aplicación en la toma de decisiones.

Tema 55. Condiciones de prescripción y dispensación de medicamentos. Receta médica y órdenes de dispensación. Legislación aplicable.

Tema 56. Régimen de fijación de precios: La intervención de los precios de los medicamentos. Situación en España. Medidas de control del gasto farmacéutico. La financiación selectiva de los medicamentos en España.

Tema 57. La información de medicamentos. Centros de información y evaluación de medicamentos. Organización y funcionamiento. Reglamentación aplicable.

Tema 58. Productos Sanitarios. El Sistema de Vigilancia de Productos Sanitarios en la Unión Europea y en España. Redes de alerta de productos sanitarios de ámbito nacional, comunitario e internacional. Directrices europeas sobre vigilancia. Reglamentación.

Tema 59. Buenas prácticas de laboratorio. Calidad de los estudios no clínicos de seguridad sanitaria.

Tema 60. Cosméticos. Seguridad de los cosméticos y de los productos de cuidado personal. Reglamentación.

Tema 61. Real Farmacopea Española. Formulario Nacional. Características generales. Fórmulas magistrales y preparados oficinales. Normas de Correcta Fabricación.

Tema 62. Requisitos de los sistemas de garantía de calidad. Objetivos, organización y responsabilidades. Los sistemas de garantía de calidad aplicados a medicamentos, productos cosméticos y productos sanitarios.

Tema 63. Antibióticos. Aspectos generales. Clasificación.

Tema 64. Antidiabéticos. Aspectos generales. Clasificación.

Tema 65. Hipolipemiantes. Aspectos generales. Clasificación.

Tema 66. Antihipertensivos. Aspectos generales. Clasificación.

Tema 67. Anticoagulantes, Trombolíticos y Antiagregantes Plaquetarios. Aspectos generales. Clasificación.

Tema 68. Broncodilatadores. Aspectos generales. Clasificación.

Tema 69. Medicamentos antineoplásicos. Aspectos generales. Clasificación.

Tema 70. Medicamentos biológicos y terapia génica. Aspectos generales. Clasificación.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

1858 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la nueva cultura tendente a la mejor calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Pedagogía que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Pedagogía, aprobado por Orden de 5 de marzo de 1998, de la Consejería de Presidencia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 febrero de 2014.—Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

Anexo

Programa de Materias Específicas

Cuerpo Superior Facultativo,

Opción Pedagogía

Tema 1. Educación y Pedagogía. Etimología y Evolución histórica de los conceptos. Posibilidades de la Educación. Características del fenómeno educativo. Funciones básicas de la Educación. El perfil y el rol del Pedagogo en los diferentes contextos de Intervención.

Tema 2. Procesos educativos y procesos evolutivos: interrelación y efectos. Las polémicas experimentales. La educación y sus efectos en el hombre. Educación y comportamiento.

Tema 3. Educación y aprendizaje. La Educabilidad como característica del desarrollo humano. Desarrollo y aprendizaje. Límites y barreras de la educación. El derecho a educar.

Tema 4. Procesos atribucionales en educación. Teoría y modelos de percepción social. Expectativas. Modificación. El aprendizaje social. Poder diferencial del refuerzo social. Juego de roles.

Tema 5. Fundamentos biológicos del comportamiento. Genética y Conducta. Bases neuronales de la conducta. Estructura y Funcionamiento del Sistema Nervioso. Métodos de exploración cerebral.

Tema 6. Desarrollo evolutivo del niño de los 0 a los 6 años. Características psicológicas. Desarrollo: afectivo, cognitivo, moral, intelectual, etc.

Tema 7. Desarrollo Evolutivo del niño de los 6 a los 12 años. Características psicológicas. Desarrollo afectivo, cognitivo, moral, intelectual.

Tema 8. La adolescencia: características psicológicas, sociales. Implicaciones para la intervención educativa.

Tema 9. Adquisición y desarrollo del lenguaje. Diferentes teorías. Aprendizaje de la lectura y escritura. Alteraciones en el Lenguaje lecto-escritor.

Tema 10. La Atención y Estimulación Temprana. Concepto, fundamentos y aspectos principales. El programa y las áreas de estimulación precoz.

Tema 11. Carencias y Separaciones afectivas: teoría del vínculo. Carencias ambientales: repercusiones en la vida del sujeto. Formas de intervención.

Tema 12. Personas Mayores: cambios característicos, habilidades intelectuales, memoria, aprendizaje, sexualidad. Las demencias seniles. Percepción social de la persona mayor. Intervención pedagógica con personas mayores. Plan Gerontológico Nacional. La coordinación socio-sanitaria como base del tratamiento de atención integral a las personas mayores.

Tema 13. Motivación: características de las motivaciones humanas. Teorías de la Motivación Humana. Importancia de los aspectos cognitivos y sociales. El Aprendizaje: concepto. Condicionantes del aprendizaje. Aprendizaje asociativo.

Tema 14. Atención, Memoria y Percepción: modelos. El reflejo de la orientación. Estrategias de iniciación y mantenimiento de la atención y la memoria. Los procesos perceptivos.

Tema 15. La Socialización: orígenes. El proceso de socialización. Concepto y naturaleza. Mecanismos de socialización: los procesos de aprendizaje, principales agentes. Interacción social. Procesos de grupo e influencia social.

Tema 16. La investigación educativa. Métodos y Registros de procesamiento de datos. Técnicas de recogida y análisis de la Información. Investigación y acción.

Tema 17. Metodología en la evaluación e intervención social: la observación y la entrevista. Tipos. Objetivos.

Tema 18. Diagnóstico y Evaluación Psicopedagógica I: Concepto, Principios, Funciones, Fases y aspectos que conlleva. Elaboración y contenido del Informe Psicopedagógico. Cualidades del entrevistador. Normas deontológicas.

Tema 19: Diagnóstico y Evaluación Psicopedagógica II Principales Técnicas e Instrumentos de Evaluación del Desarrollo, de las Aptitudes y Capacidades, Intereses, Personalidad, Inteligencia, etc

Tema 20. La Planificación en Servicios Sociales: Los elementos de planificación institucional. Planes estratégicos, Programas y Proyectos. El Plan Regional de servicios Sociales de la Región de Murcia: Objetivos, Áreas y sistemas de coordinación.

Tema 21. La evaluación de programas. Definición. Objetivos. Áreas de evaluación. Modelos de evaluación. Instrumentos útiles de evaluación en servicios sociales. Tipos y procesos de evaluación. Indicadores.

Tema 22: Innovación Educativa y Nuevas Tecnologías. Sociedad del Conocimiento: Procesos educativos con las Tecnologías de la Información y el Conocimiento (TICs).

Tema 23. Legislación y Normativa básica en materia educativa. Principales Leyes Orgánicas y Decretos en el ámbito Estatal y Regional. Diseño curricular y Competencias Educativas en los distintos niveles.

Tema 24. Planificación y Programación Educativa. Taxonomía de los objetivos de la educación. Diferentes tipos de taxonomías. La programación, elaboración y diseño de programas y proyectos de intervención educativa. Ámbitos y áreas de intervención.

Tema 25. La Orientación Educativa. Diferentes Modelos y Programas. Principales Técnicas. Asesoramiento Técnico.

Tema 26. Medidas, Recursos y Estrategias Educativas ante la diversidad. Programas de diversificación curricular, Adaptaciones curriculares.

Tema 27. Las dificultades en el aprendizaje. El retraso escolar. Repercusiones en la vida cotidiana. Técnicas de intervención. Papel del pedagogo en la superación de las dificultades de aprendizaje.

Tema 28. Creatividad y Desarrollo de Altas Capacidades. Programas de enriquecimiento intelectual.

Tema 29. Intervención socio-educativa con adolescentes en exclusión social dentro del contexto escolar. Compensación de desigualdades en educación. Derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros. Planes de Convivencia Escolar.

Tema 30. El concepto de bienestar social. Origen y desarrollo del Estado del Bienestar. Los Servicios Sociales en el Estado del Bienestar. El Estado del Bienestar en la sociedad actual. Entidades públicas con competencias en servicios sociales en el Estado español. Descripción de sus funciones y competencias.

Tema 31. Competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de servicios sociales. Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tema 32. La Consejería de Sanidad y Política Social: estructura y competencias. El Instituto Murcia de Acción Social (IMAS) competencias, funciones y estructura. Los Servicios Sociales en la Administración del Estado: la Secretaría General de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO): estructura y competencias. Los servicios sociales en la Administración Local.

Tema 33. Necesidades y recursos: los recursos sociales dentro del Sistema de Servicios Sociales.

Tema 34. Legislación y Normativa Básica Regional y Estatal en Protección de Menores. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia.

Tema 35. Protección infantil. Detección y notificación de situaciones de desprotección infantil. Programas e Indicadores de intervención. Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de Desprotección Infantil en la Región de Murcia.

Tema 36. Necesidades de la infancia en las distintas etapas evolutivas. Factores protectores.

Tema 37. El Maltrato Infantil. Diferentes situaciones de desprotección infantil. Situaciones de riesgo y situaciones de desamparo. Protocolos básicos de intervención ante el Maltrato Infantil. Factores de riesgo ante el maltrato y el abandono infantil. Modelos explicativos. Niveles de prevención: estrategias de intervención. El papel del pedagogo en la intervención.

Tema 38. Maltrato infantil y minusvalía: características generales. Factores de riesgo y factores de protección. Estrategias de detección, notificación, evaluación e intervención. Orientación a padres y profesores. La prevención primaria, secundaria y terciaria en menores con minusvalías.

Tema 39. El abuso sexual infantil (I). Conceptualización y tipologías. Niveles de Prevención. Indicadores. Consecuencias del abuso. Fases de desarrollo del abuso. Modelos explicativos. Tratamiento Legal del Abuso Sexual en la Infancia.

Tema 40. El Abuso Sexual Infantil (II). Evaluación, Tratamiento e Intervención con víctimas y agresores. Análisis de la Credibilidad y Validez de los testimonios de Abuso Sexual Infantil. Modelos de Entrevista en Abuso Sexual.

Tema 41: El Acoso Escolar o Bulling. Maltrato entre iguales. Concepto, indicadores, factores de riesgo y consecuencias. Protocolos de actuación y estrategias de detección, prevención, evaluación e intervención. Nuevas formas de maltrato infantil y nuevas tecnologías de la información (ciber-acoso, sexting, grooming).

Tema 42: Acogimiento y adopción en la protección a la Infancia (I). Acogimiento familiar y acogimiento residencial. Recursos residenciales para menores y estándares de calidad en el acogimiento residencial. Sistemas de evaluación y registro del Acogimiento Residencial. Programas de intervención en acogimiento residencial. Acogimiento familiar en familia propia y familia ajena. Selección, Formación y captación de familias. Diferentes programas de acogimiento familiar en la Región de Murcia.

Tema 43: Acogimiento y adopción en la protección a la Infancia (II). La práctica de la Adopción. La Adopción Nacional e Internacional. Selección de familias e Idoneidad. El proceso de acoplamiento y seguimiento en el acogimiento preadoptivo. Normativa básica en materia de adopción. Decreto regulador de las propuestas de adopción.

Tema 44. La atención a personas en situación de Dependencia. Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. Real Decreto 2.274/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Centros Ocupacionales para Minusválidos. Decreto 50/1996, de 3 de Julio sobre ingresos y traslados en Centros Ocupacionales de la Administración Regional. La Ley 13/83, de 24 de octubre, sobre reforma del Código Civil en materia de tutela. Incapacidad y discapacidad. Procedimientos de actuación. Ley de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia y a las familias

Tema 45. Las organizaciones no gubernamentales y su relación con los servicios sociales. Cooperación con la Administración. El voluntariado social. Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

Tema 46. Las migraciones. Plan para la integración social de los inmigrantes. Observatorio permanente de la inmigración. La mediación intercultural. Las minorías étnicas. Estrategias de intervención sociopedagógicas para la integración. Educación Intercultural. Las migraciones en la Región de Murcia. Legislación y Normativa básica sobre Inmigración.

Tema 47. Familia y Parentalidad en la sociedad actual. Tipología y funciones de la familia. La familia en el proceso de desarrollo del niño y adolescente. La función educativa de la familia. Estilos educativos parentales. Desarrollo de Programas para el fomento de la competencia parental. Mediación Familiar, Intergeneracional y Puntos de Encuentro Familiar.

Tema 48. La institucionalización. Efectos sobre los distintos colectivos: Personas Mayores, Discapacitados, Enfermos mentales, niños y jóvenes. Alternativas a la institucionalización. Nuevos Programas y Recursos de atención a los distintos colectivos en la Intervención Social.

Tema 49. Adicciones y drogodependencias: conceptos fundamentales. Distintos tipos. Intervención. Planes de prevención de las drogodependencias. Plan Autonómico y Plan Nacional sobre Drogas. Ley 6/ 1997, 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención asistencia e integración social.

Tema 50. Buenas Prácticas, Calidad y mejora de la atención en la intervención Social. Procesos de ejecución. Protocolos de actuación, Flujogramas, Cartas de servicios, Indicadores. Implantación de estándares de calidad en los distintos servicios.

Tema 51. La supervisión en la intervención social. Modalidades y Aspectos fundamentales que conlleva. Estrategias de actuación. Contenidos, procesos y prácticas

Tema 52. Personas con Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Las personas con necesidades educativas especiales. Evolución del Concepto. Actitudes sociales y profesionales hacia las personas con discapacidad. Estrategias de evaluación e intervención. La CIDDM, clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías.

Tema 53. Personas con retraso mental: concepto y clasificación. Intervención temprana. Técnicas de intervención. Retraso mental y envejecimiento. Evaluación y tratamiento del retraso mental. Áreas de intervención pedagógica en función del grado y tipo de retraso: Programas de desarrollo y autonomía personal, social y formación ocupacional.

Tema 54. La Discapacidad Física. Características. Clasificación. Técnicas de intervención, programas de rehabilitación y tratamiento. Recursos institucionales de integración, normalización, adaptabilidad y accesibilidad.

Tema 55. La Discapacidad Sensorial. Características. Clasificación. Técnicas de intervención. Las personas con deficiencia auditiva: evaluación y tratamiento. Las personas con deficiencias visuales: evaluación y tratamiento. Desarrollo de habilidades sociales en las personas con discapacidad sensorial.

Tema 56. Trastornos Generalizados del Desarrollo. Autismo infantil. Asperger, Síndrome Rett, Trastorno Desintegrativo Infantil y trastorno del desarrollo no especificado. Evaluación, Características. Técnicas de intervención.

Tema 57. Alteraciones comportamentales, problemas de conducta y conductas asociales en la infancia y la adolescencia. Evaluación, intervención y tratamiento. Programas de intervención con niños con déficit de atención con más o menos hiperactividad. Trastorno negativista y desafiante, trastorno disocial. Principales guías y protocolos de actuación. La intervención con los padres y la familia.

Tema 58. Terapia ocupacional: concepto, objetivos, contenidos y análisis de tareas. La práctica profesional, áreas de intervención y nuevos ámbitos de actuación. Centros y Recursos de Atención a la Discapacidad. Estructura, organización y funcionamiento.

Tema 59. Intervención socioeducativa y pedagógica. Modelos pedagógicos. Los programas de competencia social. Entrenamiento en técnicas sociocognitivas. Modelos y bases teóricas. Programas de intervención en desarrollo moral, empatía y autoestima.

Tema 60. El juego. Teorías. Ludoterapia. El juego dirigido. Aplicaciones educativas. Educación para el ocio y el tiempo libre.

Tema 61. La inteligencia emocional. La Educación emocional. Principios. Componentes. Programas de intervención. Implicaciones en su desarrollo educativo. Principales técnicas de control emocional. La relajación: entrenamiento autógeno y entrenamiento en relajación progresiva.

Tema 62. Entrenamiento en habilidades sociales. Objetivos. Modelos explicativos. Evaluación de los déficits en habilidades sociales. Esquema general de los tratamientos.

Tema 63. Modificación de conducta. Entrenamiento asertivo. Inundación y desensibilización sistemática. Fases. Tratamiento. Transferencias. Técnicas basadas en el control de contingencias: procesos, reforzamientos y extinción. Técnicas de biofeedback. Técnicas de autocontrol.

Tema 64. Terapias cognitivas: objetivos y estrategias. Reestructuración cognitiva. Proceso de moldeamiento y modelado. Persuasión. Reducción y resolución de conflictos. Teorías Sistémicas: terapias de redes.

Tema 65. Psicología Positiva y Resiliencia. Aplicaciones pedagógicas y educativas. Bases Teóricas, fundamentos y desarrollo de Programas en distintos contextos de intervención. Psicología y Terapias Humanistas: aplicaciones pedagógicas y educativas.

Tema 66. Dinámica de grupos: objetivos. Enfoque teóricos. Análisis y trabajo grupal. Estudio del grupo. Proceso y elementos del grupo. La dinámica de grupos aplicada a la educación. Conceptualización, naturaleza, influencia del grupo en sus miembros. Aplicaciones a la educación.

Tema 67. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de Género en la Región de Murcia. Planes de Igualdad. Estrategias socioeducativas para fomentar la igualdad en todos los ámbitos de la sociedad. Programas de coeducación.

Tema 68. Violencia contra la mujer. Distintas formas de violencia contra la mujer. Estrategias de intervención. Estudios de incidencia y prevalencia. Estrategias y programas para su erradicación. Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La orden de protección: características y regulación. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Violencia de género: modelos explicativos Intervención y recursos para el tratamiento y la prevención.

Tema 69. Delincuencia juvenil. Factores de riesgo y protección. Conceptos. Modelos explicativos. Estrategias de intervención socioeducativa. Intervención socioeducativa con menores infractores. Programas en medio cerrado y medio abierto. Programas extrajudiciales. Características de los programa de éxito en la intervención con la delincuencia juvenil. Predicción y prevención de la conducta violenta. Conceptos fundamentales. Principios de evaluación del riesgo. Instrumentos de evaluación del riesgo en infancia maltratada, delincuencia juvenil y violencia de género. Ley Orgánica 5/2000, 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores y su desarrollo reglamentario.

Tema 70. Educación y Ciudadanía. Los valores en educación. Desarrollo y aprendizaje de los valores. La adquisición de las actitudes. Aprendizaje y cambio de actitudes. Aprendizaje de normas. Educación para la paz y la convivencia. La educación y el desarrollo de actitudes cooperativas, democráticas y cívicas.

Tema 71. Educación para la salud y Educación Sexual. Concepto. Estrategias para la salud comunitaria. Prevención y participación de la comunidad. Desarrollo de técnicas y programas en la Infancia y la adolescencia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

1859 Orden de 7 de febrero 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Subinspector de Enfermería.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la nueva cultura tendente a la mejor calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas específicos que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del temario específico que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Subinspector de Enfermería que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Regional del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Subinspector de Enfermería, aprobado por Orden de 20 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 febrero de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

ANEXO

PROGRAMA DE MATERIAS ESPECÍFICAS

CUERPO TÉCNICO, ESCALA DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA,

OPCIÓN SUBINSPECTOR DE ENFERMERÍA

Tema 1.- Los Organismos Internacionales. La ONU y sus oficinas especializadas. La OIT. Los Organismos Internacionales relacionados con la salud. La Organización Mundial de la Salud. El Reglamento Sanitario Internacional.

Tema 2. El derecho a la protección de la salud en la Constitución Española. La Ley General de Sanidad. Conceptos básicos y principios generales. El Sistema Nacional de Salud. La ordenación de las Prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud. Marco normativo y contenido.

Tema 3. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: evolución histórica, estructura, competencias y funciones.

Tema 4. La Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: La coordinación general sanitaria. El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Tema 5. Las competencias sanitarias de las Comunidades Autónomas. El proceso de transferencias. La Ley de Salud de la Región de Murcia. Estructura. Principios informadores. Bases de la ordenación del sistema sanitario público en la Región de Murcia.

Tema 6. El Servicio Murciano de Salud. Estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Los Centros Directivos del Servicio Murciano de Salud, organización y funciones.

Tema 7. La planificación sanitaria. Concepto. Fases. Factores políticos y económicos en el diseño de las políticas sanitarias. Los programas de salud y su evaluación. El Plan de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Marco normativo. Principios inspiradores y objetivos. Estructura. Gestión del Plan de Salud.

Tema 8. La Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia. Estructura Orgánica. Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad. Competencias y funciones atribuidas a los diferentes centros directivos y servicios.

Tema 9. Organización de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia. El mapa sanitario de la Región de Murcia. La red hospitalaria de la Región de Murcia; estructura y características. Las Gerencias Sanitarias de Área.

Tema 10. El ejercicio de la Enfermería y de las profesiones sanitarias, en general. La Ley de ordenación de las profesiones sanitarias.

Tema 11. Los derechos del ciudadano en el ámbito de la salud. Los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.

Tema 12: La Ley básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Principios generales y desarrollo actual.

Tema 13: Regulación de listas de espera para el acceso a las prestaciones del sistema sanitario Público.

Tema 14. El Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social. Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Región de Murcia.

Tema 15. La Inspección Sanitaria de la Región de Murcia. Cuerpos y Escalas. Informes técnicos y actas de inspección en relación con la actuación inspectora.

Tema 17. Regulación de la tarjeta sanitaria individual. La Tarjeta Sanitaria Europea, peculiaridades, formularios y procedimientos a los que sustituye. Visión general y particular de la asistencia sanitaria y los sistemas públicos de salud de los países de la Unión Europea. La asistencia sanitaria a ciudadanos extranjeros.

Tema 18. El Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. Personal facultativo de la Seguridad Social. Personal sanitario no facultativo. Personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social. Los distintos estatutos: contenido y desarrollo.

Tema 19. El personal al servicio de la sanidad pública en la Región de Murcia. Regulación del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Tema 20. La responsabilidad civil y penal de los sanitarios. El deber de cuidado y de resultados. Las imprudencias o la mala práctica de los profesionales sanitarios. El aseguramiento de la responsabilidad sanitaria. Las pólizas de seguro de responsabilidad civil.

Tema 21. La estadística: Conceptos fundamentales. Concepto de población y muestra. Tipos y métodos de muestreo.

Tema 22. Estadística descriptiva. Variables, Organización, Tabulación y Representación gráfica de datos. Medidas de tendencia central. Medidas de dispersión.

Tema 23. Estadística analítica. La inferencia estadística. Métodos de estimación. El contraste de hipótesis y el valor de «p». La distribución Chi-cuadrado. La correlación lineal. La regresión lineal.

Tema 24. Epidemiología. Concepto, usos, Método epidemiológico. Fuentes de datos en epidemiología. Enfermedades de declaración obligatoria.

Tema 25. La investigación en enfermería. Métodos y técnicas. Análisis e interpretación de datos. Los Comités éticos de investigación clínica.

Tema 26. Vigilancia epidemiológica: Concepto, usos y objetivos. Métodos de vigilancia epidemiológica. Farmacovigilancia. Alerta Sanitaria en Productos Sanitarios.

Tema 27. Demografía sanitaria. Estructura de las poblaciones. Indicadores demográficos.

Tema 28. Economía de la Salud: La Sanidad, un bien económico. Criterios: Eficacia, efectividad, eficiencia, equidad. Sanidad e intervención del mercado. Financiación del gasto sanitario.

Tema 29. Los sistemas de información sanitaria. La Información sanitaria: Definición, sistemas y fuentes. Principales sistemas en España y en la Administración sanitaria regional. Las estadísticas asistenciales y los registros de declaración.

Tema 30. Los sistemas de registro sanitario asistencial. Los registros de enfermería. La conservación de la documentación. Los archivos de historias.

Tema 31. La atención primaria de la salud. Los centros de salud. Los equipos de atención primaria: organización y funciones. La asistencia especializada. Estructuras jerarquizadas en atención especializada. La coordinación de los niveles asistenciales.

Tema 32. El hospital: concepto y evolución histórica. Organización funcional de un hospital. Los órganos de gobierno. El hospital como centro de gasto y unidad de producción económica.

Tema 33. Gestión hospitalaria. La gestión clínica. Registros hospitalarios. Indicadores de actividad y rendimiento. Los sistemas de clasificación de pacientes y el coste por proceso.

Tema 34. El conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud

Tema 35. El sistema sanitario: Componentes y tipos. El Sistema Nacional de Salud Español: Marco legal. Organización. Estructura. Recursos. Prestaciones. Nuevas formas de gestión.

Tema 36. Gestión de los Servicios Sanitarios. Planificación: Concepto, objetivos, actividades, recursos. Tendencias actuales. Contratos Programa – Contratos de Gestión, Convenios y Concierdos para la Prestación de Servicios Sanitarios en la Región de Murcia.

Tema 37. Continuidad de la atención sanitaria. Coordinación entre niveles asistenciales. Importancia, problemas. Metodología de trabajo: informe de enfermería al alta, protocolos conjuntos de patologías frecuentes, formación.

Tema 38. Metodología de los cuidados enfermeros. El proceso de atención de Enfermería: valoración, diagnósticos de enfermería, planificación de cuidados y evaluación.

Tema 39. Principales modelos y teoría enfermeros.

Tema 40. Bioética y derecho. La ética en las profesiones sanitarias: Los códigos deontológicos de las profesiones de enfermería.

Tema 41. Bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios: Normativa legal, estatal y autonómica. Requisitos y clasificación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios

Tema 42.- La evaluación de centros y servicios sanitarios. Conceptos básicos y aplicaciones.

Tema 43. Evaluación y control de la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos. Evaluación y control de los centros y servicios concertados.

Tema 44.- La calidad en la atención sanitaria y sociosanitaria: evolución histórica, conceptos básicos. Herramientas utilizadas en el proceso de evaluación de la calidad. El aseguramiento de la calidad y la implementación de procesos de mejora continua: el concepto de Calidad Total. Su aplicación en el ámbito sanitario.

Tema 45. Conceptos de acreditación y certificación. Modelos principales de Mejora de la Calidad. Estudio específico de los modelos ISO, JCAHO y EFQM. La elaboración de normas de certificación. Procedimientos de auditoría. La autoevaluación y la presentación de la memoria de autoevaluación. Estándares de acreditación.

Tema 46. El desarrollo de la acreditación en España. Principales modelos aplicados en el sector público de la Administración General del Estado y la Administración Autonómica; atención especial al sector sanitario y sociosanitario. La tendencia a la integración de modelos. Aspectos particulares de la acreditación de unidades y servicios específicos de hospitales, Centros de Salud, unidades de investigación y formación, y del transporte sanitario.

Tema 47. La Salud Laboral. Concepto. Concepto de riesgo laboral. Comité de Seguridad y Salud. Protección de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos. La consulta y participación de los trabajadores. Delegados de prevención.

Tema 48. El Reglamento de los Servicios de Prevención: Organización de los recursos para las actividades preventivas. Funciones y niveles de cualificación. Colaboración de los servicios de prevención con el Sistema Nacional de Salud.

Tema 49. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social: estructura orgánica y competencias. Órganos de dirección y tutela de la Seguridad Social. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Tema 50. El Instituto Nacional de la Seguridad Social: Configuración legal y funciones. Órganos de dirección y gestión. Estructura orgánica y competencias de los servicios centrales y periféricos. Órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión.

Tema 51: El Estado de bienestar. La protección social. La Seguridad Social en España: La Ley de Bases de Seguridad Social. El modelo de Seguridad Social en la Constitución española.

Tema 52: El texto refundido de la Ley General de Seguridad Social de 1994: Estructura, contenido y vigencia.

Tema 53. Régimen económico-financiero de la Seguridad Social: Fuentes de financiación. Patrimonio de la Seguridad Social. Recursos generales del sistema. Normas de cotización y recaudación.

Tema 54. Sistema de Seguridad Social en España: Campo de aplicación y estructura. Normas de afiliación, altas y bajas. Situaciones asimiladas al alta. Gestión: Entidades Gestoras. Servicios Comunes. Colaboración en la gestión.

Tema 55. Régimen General de la Seguridad Social: Campo de aplicación. Afiliación, altas y bajas. Cotización. Acción protectora.

Tema 56. Regímenes Especiales de la Seguridad Social: La Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de la Administración de Justicia y de las Fuerzas Armadas. Particularidades.

Tema 57. Incapacidad temporal: Concepto. Requisitos. Beneficiarios Prestaciones. Nacimiento, duración y extinción del derecho al subsidio. Peculiaridades de las contingencias en los distintos regímenes.

Tema 58. Gestión y control de la Incapacidad Temporal. Actuaciones de las Entidades implicadas en el seguimiento y control de la prestación. Los estándares de duración.

Tema 59. Maternidad: Situaciones protegidas. Beneficiarios. Prestación económica. Pérdida o suspensión del derecho al subsidio por maternidad. Riesgo durante el embarazo: Situación protegida. Prestación económica. La Ley para promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras: Estructura y contenido.

Tema 60. Aspectos básicos de las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social: Jubilación, muerte y supervivencia, protección familiar, desempleo.

Tema 61. La asistencia sanitaria a ciudadanos extranjeros: Modalidades. Repercusión económica.

Tema 62. La incapacidad permanente: Concepto. Grados. Beneficiarios. Prestaciones económicas y recuperadoras. Compatibilidades en el percibo de prestaciones económicas por incapacidad permanente.

Tema 63. Procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones por Incapacidad Permanente. Los Equipos de Valoración de Incapacidades: creación, composición y funciones. La revisión de la Incapacidad Permanente.

Tema 64. La Ley garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Regulación de la receta electrónica.

Tema 65. Las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud: disposiciones reguladoras. Los reintegros de gastos. Las reclamaciones del usuario.

Tema 66. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales como Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social. Reglamento de Colaboración. Colaboración de las empresas en el Régimen General de la Seguridad Social. Normativa.

Tema 67. Las contingencias profesionales. Concepto de accidente de trabajo. Declaración, prestaciones, peculiaridades. Las secuelas de los accidentes de trabajo: tipos y prestaciones. Lesiones permanentes no invalidantes.

Tema 68. El accidente de trabajo: Concepto. Declaración. Prestaciones. Peculiaridades. Lesiones permanentes no invalidantes.

Tema 69. La enfermedad profesional: concepto, declaración, requisitos. La lista de enfermedades profesionales.

Tema 70. El Observatorio de las contingencias profesionales de la Seguridad Social. Registro CEPROSS y PANOTRATSS.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

1860 Resolución de 8 de enero de 2014 del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se realiza convocatoria para el nombramiento del Director del Centro Asociado de Cartagena, por el procedimiento de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, en relación con los artículos 51 a 58 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se anuncia convocatoria pública para el nombramiento, por el sistema de libre designación, del órgano de gobierno unipersonal siguiente

Órgano: Director del Centro Asociado de la UNED de Cartagena.

Requisitos:

- Titulación académica: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado.
- Experiencia docente de investigación y gestión universitaria.
- Presentación del Proyecto de Dirección del Centro Asociado.

Vinculación: Puesto de libre designación.

Funciones: Dirección del Centro de acuerdo con las funciones previstas en el Título V de los Estatutos de la UNED.

Los interesados remitirán solicitud de participación, junto con su curriculum vitae y el proyecto de dirección del Centro Asociado, al Rectorado de la UNED, sito en la calle Bravo Murillo, 38, 28015, Madrid, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Madrid, 8 de enero de 2014.—El Rector, Alejandro Tiana Ferrer.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

1861 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 133/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Pedreño Martínez Santiago	48393308C	MURCIA	2013/133	2000	

Murcia, a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

1862 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos el Parque Temático Paramount, T.M. de Alhama de Murcia, a solicitud de Premursa Theme Park, S.A.), con n.º de expediente 66/13 AU/AAU, (CIF: A-73686263).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 29 de enero de 2014, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de al proyecto de Parque Temático Paramount, en el T.M. de Alhama de Murcia).

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, a 29 de enero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1863 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de descalificación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dicho expediente.

Intentada la notificación expresa de los expedientes, de los interesados de los actos administrativos de trámite que abajo se relacionan en la Dirección General de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, nº 6 de Murcia, despacho 337, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<u>Exp: Descalificación</u>	<u>Interesado</u>
140/2010	JAIRO ALBERTO CARDONA AVALO
118/2010	MARIO JOAO MARQUES

Murcia, 31 de enero de 2014.—La Subdirectora General de Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1864 Edicto por el que se notifica Resolución de desahucio por no destinar la vivienda de promoción pública a domicilio habitual y permanente.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que ésta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, Resolución de Desahucio, que se encuentra pendiente de notificar, cuyo interesado se especifica a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	DOMICILIO	Nº EXPTE	MUNICIPIO
MOHAMED EL HAMIDI	X1283680G	C/GABRIEL GARCIA MARQUEZ BL 3 ESC 8 3.º B	DPP 11/2013 Grupo 907 Cta 45	CEHEGIN

Por medio del presente anuncio se cita al interesado para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», comparezcan en la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda perteneciente a la Dirección General de Territorio y Vivienda, ubicada en la Pza. Santoña n.º 6 - 5.ª Planta, despacho 507 - (Murcia), a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte que, de conformidad con lo previsto en los art. 59 y 61 de la citada ley 30/1992, transcurrido dicho plazo sin que se hubiese producido comparecencia para ser notificados, se tendrá por efectuado dicho trámite a efectos legales.

Murcia, 3 de febrero de 2014.—La Directora General de Territorio y Vivienda, M.ª Yolanda Muñoz Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1865 Notificaciones de solicitudes de requerimiento de acreditación de representación en los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones sancionadoras en materia de transporte por carretera.

Intentada la notificación expresa a las personas físicas/jurídicas que abajo se relacionan, de los requerimientos de acreditación de la representación legal (art. 32.3 y 4 de la Ley 30/1992), relativos a recursos de alzada interpuestos contra Resoluciones sancionadoras en materia de transportes por carretera, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Inspección y Sanciones – Dirección General de Transportes y Puertos-, sito en Plaza de Santoña, nº 6, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Se advierte expresamente que, transcurrido dicho plazo sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En virtud de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les notifica dichos requerimientos.

Empresa: UTE: LA ENCINA SALOU

Registro de entrada recurso de alzada: 17/06/10

Resolución sancionadora: SAT.2231/2009

Fecha solicitud requerimiento: 09/04/13

Empresa: G.L.E.S. COOP. AND., S.C. (GESTION Y CARGO INDALO, S.L.)

Registro de entrada recurso de alzada: 13/09/12

Resolución sancionadora: SAT.2797/2011

Fecha solicitud requerimiento: 29/05/13

Empresa: LOGISTICA RIQUELME Y CORTES, S.L.

Registro de entrada recurso de alzada: 23/04/12

Resolución sancionadora: SAT.3420/2011

Fecha solicitud requerimiento: 04/06 /13

Empresa: LOGISTICA RIQUELME Y CORTES, S.L.

Registro de entrada recurso de alzada: 23/04/12

Resolución sancionadora: SAT.3421/2011

Fecha solicitud requerimiento: 29/07/13

Empresa: LOGISTICA RIQUELME Y CORTES, S.L.

Registro de entrada recurso de alzada: 16/10/12

Resolución sancionadora: SAT.891/2012

Fecha solicitud requerimiento: 29/05/2013

Empresa: LOGISTICA RIQUELME Y CORTES, S.L.

Registro de entrada recurso de alzada: 16/10/12

Resolución sancionadora: SAT.892/2012

Fecha solicitud requerimiento: 14/05/2013

Empresa: LOGISTICA RIQUELME Y CORTES, S.L.

Registro de entrada recurso de alzada: 16/10/12

Resolución sancionadora: SAT.893/2012

Fecha solicitud requerimiento: 29/05/13

Empresa: FRIOCALIDAD,S.L.

Registro de entrada recurso de alzada: 23/10/12

Resolución sancionadora: SAT.993/2012

Fecha solicitud requerimiento: 29/05/2013

Empresa: TRANSPORTES COSTAS EL GORDO S.L.

Registro de entrada recurso de alzada: 28/09/12

Resolución sancionadora: SAT.1013/2012

Fecha solicitud requerimiento: 24/05/2013

Empresa: LOGISTICA RIQUELME Y CORTES, S.L.

Registro de entrada recurso de alzada: 04/02/13

Resolución sancionadora: SAT.1081/2012

Fecha solicitud requerimiento: 30/07/2013

Recurrente: FERNANDEZ FERNANDEZ, MIGUEL

Empresa: HARO DIAZ, ANA MARIA

Registro de entrada recurso de alzada: 08/11/12

Resolución sancionadora: SAT.1425/2012

Fecha solicitud requerimiento: 20/05/13

Recurrente: SANCHEZ, JOSE VICENTE

Empresa: CAMPALBA SCV

Registro de entrada recurso de alzada: 08/10/12

Resolución sancionadora: SAT.1535/2012

Fecha solicitud requerimiento: 02/05/2013

Empresa: ESTEVE Y CASCALES, S.L.

Registro de entrada recurso de alzada: 09/01/13

Resolución sancionadora: SAT.1568/2012

Fecha solicitud requerimiento: 29/05/2013

Empresa: REVESTIMIENTOS FIBRAS NATURALES SLL

Registro de entrada recurso de alzada: 22/03/13

Resolución sancionadora: SAT.2467/2012

Fecha solicitud requerimiento: 24/07/2013

Empresa: ECOSANAL, S.L.

Registro de entrada recurso de alzada: 24/01/13

Resolución sancionadora: SAT.2789/2012

Fecha solicitud requerimiento: 17/07/2013

Recurrente: MEDINA GARCIA, ISABEL MARIA

Empresa: TRANSPORTES HERMANAS JIMENA, SL

Registro de entrada recurso de alzada: 12/12/12

Resolución sancionadora: SAT.2812/2012

Fecha solicitud requerimiento: 11/07/2013

Recurrente: ESMORIS LLORCA, JORDI

Empresa: CERBELEVA, S.L.

Registro de entrada recurso de alzada: 05/04/13

Resolución sancionadora: SAT.2958/2012

Fecha solicitud requerimiento: 22/07/2013

Recurrente: RUIZ CASES, ANTONIO

Empresa: INNOVAESTUCO, SL

Registro de entrada recurso de alzada: 18/01/13

Resolución sancionadora: SAT.3085/2012

Fecha solicitud requerimiento: 25/07/13

Recurrente: CASCALES POLO, JOSE ANTONIO

Empresa: GIMENEZ GANGA SLU

Registro de entrada recurso de alzada: 12/11/12

Resolución sancionadora: SAT.3089/2012



Fecha solicitud requerimiento: 25/07/2013

Recurrente: PAGAN GARCIA, JUAN

Empresa: FRUTAS Y HORTALIZAS ALJUFRUIT SL

Registro de entrada recurso de alzada: 07/11/12

Resolución sancionadora: SAT.3228/2012

Fecha solicitud requerimiento: 31/07/13

Murcia, 4 de febrero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones,
Carmen Diges Mira.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

1866 Proyecto de acceso y construcción a instalaciones junto a la vía de servicio de la autovía A-7, p.k. 596 margen derecha (antiguo P.K. 633 margen izquierda).

En cumplimiento del artículo 70 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre), se abre el correspondiente periodo de información pública del "Proyecto de acceso y construcción a instalaciones junto a la vía de servicio de la autovía A-7, p.k. 596 margen derecha (antiguo P.K. 633 margen izquierda)", en el término municipal de Alhama de Murcia, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín de la Región de Murcia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de los ya existentes a que pudieran dar lugar.

Durante dicho periodo informativo, estará expuesto el proyecto en la Demarcación de Carreteras del Estado (Avda. Alfonso X, El Sabio n.º 6 3.ª planta, Murcia) y en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, donde podrá ser examinado en horas hábiles de oficina y donde podrán presentarse asimismo las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Murcia, 17 de enero de 2014.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel García Garay.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

1867 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 1 de agosto de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 1.187.436,12 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 20 de enero de 2014.—El Director Provincial, José Antonio Morales Pérez.

**Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de
diciembre de 2013**

Beneficiario	Importe
ABBADI, FATIMA ZHRA	2396,28
ABELLAN ROMERO, FRANCISCO	2396,28
ABELLAN RUIZ, JUANA	2396,28
AGUILERA PEREA, JUAN CARLOS	2396,28
ALCANTARA CANOVAS, GERMAN	2396,28
ALCARAZ BOTIAS, JOSE MANUE	2396,28
ALCARAZ CONESA, MARIA JOSE	2715,78
ALCARAZ SANCHEZ, JUAN	2396,28
ALCIVAR GONZALEZ, LUIS ROMAN	2396,28
ALEDO GARCIA, EVA MARIA	2396,28
ALMAGRO SANCHEZ, MANUELA	2715,78
ALONSO GONZALEZ, LUIS MIGUEL	2396,28
ALONSO RODRIGUEZ, MELISA	2396,28
ALVAREZ PITA, M CARMEN	2396,28
AMADOR GARCIA, FRANCISCA	2715,78
AMADOR MORENO, FRANCISCO	2715,78
AMIROU, ABDELAZIZ	2715,78
ANDREO GALIAN, CRISTINA	2396,28
ANDUGAR LOPEZ, FRANCISCO JOSE	2715,78
ANDUJAR ORTEGA, ADRIAN	2396,28
ARAGON RABADAN, ANTONIO	2715,78
ARELLANO ARENAS, MONICA	2396,28
ARGUELLO MEDINA, BETZY CECILIA	2396,28
ARNALDOS BLAYA, LAURA	2715,78
ARNALDOS GONZALEZ, AGUSTIN	2396,28
AROCA FRANCO, ANTONIA CONCEPC	2396,28
ASENSIO PINTOR, MARIA CARMEN	2396,28
AYALA GONZALEZ, RAQUEL	2396,28
AYNAOU, FATHALLAH	2396,28
BACHIRI, AHMED	2396,28
BADARAU, LILIANA	2715,78
BARHOU, AICHA	2715,78
BARNES MARTINEZ, MARIA DOLORES	2396,28
BARQUERO HERNANDEZ, ANTONIO	2396,28
BARRICHI, SIHAM	2396,28
BARRIOS LUNA, MONICA	2396,28
BARRIOS SERRANO, SUSANA	2396,28
BARRO GARRIDO, NURIA	2396,28
BENSALAH MALGHIGH, SMAIL	2396,28
BERLANGA FERNANDEZ, PEDRO JOSE	2396,28
BERMELL ALBERT, NOELIA	2396,28
BERNABE GARCIA, FRANCISCO	2396,28
BERRUEZO ORTS, FRANCISCOMANUEL	2396,28
BESSEL, GERRIET	2396,28
BORJA MIÑANO, FRANCISCA	2715,78
BOUHOU, OMAR	2396,28
BOUKILI, MUSTAPHA	2396,28
BOUTAIBI, MUSTAPHA	2715,78
BUANOU, DRISS	2396,28
BUENDIA FERNANDEZ, JOAQUIN	2396,28
BUENDIA FERNANDEZ, JUANA CARMEN	2715,78

Beneficiario	Importe
BUENO MARTINEZ, ANTONIA	2396,28
CAMPOS LUQUE, FRANCISCO	2715,78
CAMPOY GARCIA, FRANCISCO JAVIE	2396,28
CAMPOY LIDON, LAURA	2396,28
CAMPRUBI MARTINEZ, MARGARITA	2715,78
CANOVAS GARCIA, JOSE RAMON	2396,28
CANTON ARRATIA, ANTONIO OSCAR	2715,78
CAÑAVATE FRANCO, ANGELES	2396,28
CAPARROS BASTIDA, ANTONIO	2396,28
CARCELES LAZARO, CESAR	2396,28
CARRACELAS FRASQUEST, ANGEL	2396,28
CARRANZA CEDEÑO, GLORIA AUXILIAD	2396,28
CARRICONDO GOMEZ, FRANCISCO	2715,78
CARRILLO GARCIA, JOSE	2396,28
CARRION DURAN, MONICA	2396,28
CARRION GARCIA, VERONICA	2396,28
CASALES GARCIA, ESTEFANIA	2396,28
CASANOVA ROMERO, JOSE	2715,78
CASTILLO GUERRERO, SEGUNDO SALOMON	2715,78
CECILIA SANCHEZ, MARIA	2396,28
CELDRAN GIMENEZ, ANTONIA	2396,28
CELDRAN MARTINEZ, PEDRO	2715,78
CELDRAN RIVERA, MARIA JESUS	2715,78
CHABAB, MUSTPHA	2396,28
CHAFLA ASTUDILLO, ANGEL WILBER	2396,28
CHAFLA QUISHPI, SEGUNDO MILTON	2396,28
CHAMORRO ALCAZAR, FRANCISCO JAVIE	2715,78
CHAOUCHI, TAHAR	2396,28
CHICLANO LOPEZ, JOSE ALBERTO	2396,28
CISTERNA MARIN, AMALIA	2396,28
CODWIN, KENNY	2715,78
CONESA NAVARRO, PEDRO ANDRES	2396,28
CORDOVA CUENCA, ESTIBIN SANTIAG	2396,28
CORREA LUDEÑA, SANDRA MARIA	2396,28
CORTES FAJARDO, MARIA	2715,78
CORTES FLORES, MARIA	2396,28
CORTES ZAPATA, JOAQUIN	2396,28
COSTAS CASCALES, MA JOSEFA	2715,78
COY MUÑOZ, CATALINA	2396,28
CRESPO MARTINEZ, MARIA ANGELES	2715,78
CROITORU, CARMEN VIOLETA	2396,28
CRUZ AGUILAR, ELENA	2396,28
CRUZ VILLABLANCA, RAMON OSVALDO	2396,28
CUARTERO ROSAGRO, ROSA	2396,28
CUELLAR CARNERO, JOSUE ARIEL	2396,28
CUEVA VELIN, VERONICA ELIZAB	2396,28
DA SILVA NOVAIS, ANABELA	2715,78
DAHMANI SIDHOUM, RAJAE	2396,28
DANYLEVSKYY, VOLODYMYR	2396,28
DE MAYA SÁNCHEZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
DEL AMO SANCHEZ, JULIO	2715,78
DÍA, ABDOULAYE	2715,78
DÍAZ CONTRERAS, VICENTE	2396,28
DURAN GUERRERO, FRANCISCA	2396,28
DUTAN CAMAS, JOSE MARIA	2396,28
EL MAHFOUD, NADIA	2396,28
EL OUADI, ISSAM	2715,78
EL OUAFI, AKABOUC	2715,78
ELIAS, YANINA GISELE	2396,28
ELO BINOANG, RIGOBERTA	2715,78
ERREBI, ABDELLATIF	2396,28
ES SALHI, OTMANE	2396,28
ESCOBAR SUAREZ, CARLOS ALBERTO	2715,78
ESCUDERO GOMEZ, JOSE MARIA	2396,28



Beneficiario	Importe
ESCUDERO MONTEAGUDO, ISIDRO	2396,28
ESPINOSA MUÑOZ, VÍCTOR MANUEL	2396,28
ESTEVEZ FELIZ, SALOMON	2396,28
FABARA CLAUDIO, ANA CRISTINA	2715,78
FARRA, ATIKA	2396,28
FAZ GUTIERREZ, MARIA ANGELES	2396,28
FEREZ BOLUDA, JOSE MARIA	2396,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, DAVID	2396,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, JUAN	2396,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA DOLORES	2715,78
FERNANDEZ JIMENEZ, FRANCISCO	2396,28
FERNANDEZ LOPES, ANA MARIA	2396,28
FERNANDEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIE	2715,78
FERNANDEZ MEDEL, JUAN	2396,28
FERNANDEZ MUÑOZ, JOSE MARIA	2715,78
FERNANDEZ OLLER, JUAN FRANCISCO	2396,28
FERNANDEZ SANCHEZ, INMACULADA	2396,28
FERNANDEZ SANCHEZ, MIGUEL	2715,78
FERNANDEZ TERRONES, ANA	2396,28
FERRERO FIDALGO, MIGUEL ANG	2396,28
FILIP, IOAN	2396,28
FLORES ALIAGA, ENCARNA	2396,28
FRIMPONG FRIMPONG, YAW DANSO	2715,78
FRUTOS VALLE, FRANCISCO	2396,28
FUENTES DIAZ, AMADOR	2396,28
GALINDO PEREZ MUELAS, ANTONIO	2715,78
GALLARDO MARTINEZ, ANTONIO	2396,28
GALLEGO CONESA, CARMEN	2396,28
GALLEGO LEON, DOLORES	2396,28
GAONA JARAMILLO, VICENTA DELICIA	2396,28
GARCIA AGUERA, FELIPE	2396,28
GARCIA BONILLO, JOSEFA	2396,28
GARCIA CHUECOS, JOSE	2396,28
GARCIA FERNANDEZ, ROSA MARIA	2396,28
GARCIA GARCIA, LAURA	2396,28
GARCIA GARCIA, LUCIA	2715,78
GARCIA GARCIA, MARIA AGUEDA	2396,28
GARCIA JIMENEZ, ANA MARIA	2396,28
GARCIA LARROSA, MARIA JOSE	2396,28
GARCIA LOPEZ, CRISTINA	2396,28
GARCIA LOPEZ, JOSE MARIA	2396,28
GARCIA LOPEZ, JULIA	2396,28
GARCIA MATINEZ, PILAR	2396,28
GARCIA MORILLAS, LUCIA	2396,28
GARCIA MUÑOZ, JOSE	2396,28
GARCIA PAREDES, FERNANDO	2396,28
GARCIA PARRAS, MANUEL	2715,78
GARCIA PEREZ, GEMA	2396,28
GARCIA PUCHE, ANA ISABEL	2396,28
GARCIA PUERTAS, VICTORIA	2396,28
GARCIA REQUENA, GINES	2396,28
GARCIA SALINAS, JENNY PAULA	2396,28
GARRIDO BAUTISTA, AMALIA	2715,78
GAZQUEZ MILLAN, MANUEL	2396,28
GAZQUEZ MOLINA, FRANCISCO	2396,28
GIL PENALVER, JUAN MANUEL	2396,28
GIMENEZ ZAMORA, ANTONIO	2396,28
GOMEZ GONZALEZ, ISABEL MARIA	2396,28
GOMEZ MALBASTRE, MARIA JOSE	2396,28
GOMEZ MAÑAS, ANTONIA	2396,28
GOMEZ MARTINEZ, MARIA LUISA	2396,28
GOMEZ SOTO, ANGEL MARIANO	2715,78
GONCALVES DE SOUZA, MARIA APARECIDA	2396,28
GONZALEZ MOLINA, JOSEFA	2396,28



Beneficiario	Importe
GONZALEZ POZUELO, CARMEN	2715,78
GONZALEZ RUBIO, DAVID	2396,28
GUILLEN TERRONES, PEDRO	2396,28
GUIRADO GARCIA, MARIA JOSEFA	2396,28
GUIRADO TRUJILLO, ROCIO	2396,28
GULIAS, NATALIA VANESSA	2715,78
HAFIDI, ABDALLAH	2396,28
HAMDAQUI, SAID	2715,78
HAMRI, NOUREDDINE	2396,28
HARDA, SOUAD	2396,28
HELLIN IRANZO, CAYETANO	2396,28
HERNANDEZ ILLAN, EDUARDO	2396,28
HERNANDEZ MARTINEZ, IRENE	2715,78
HERNANDEZ ORENES, LAURA	2396,28
HERNANDEZ RUIZ, ANA ISABEL	2396,28
HERRERO JIMENEZ, CRISTINA	2396,28
HIDALGO FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	2715,78
IBAÑEZ GARCIA, CECILIA	2396,28
IBAÑEZ LOZANO, ALEJANDRO	2396,28
IBAÑEZ VIVANCOS, VANESSA	2396,28
IBARRA MOREIRA, JENNYFER DENISS	2396,28
IBARRA MORENO, MARIA DOLORES	2396,28
IHNANNAY, KHADIJA	2715,78
ILJIC LARA, JOSUE JONATHAN	2396,28
ILLAN SANCHEZ, OSCAR	2396,28
ISIDRO MATEO, MARIA DOLORES	2715,78
JABBAR, ABDELHAK	2715,78
JABRI, YAHYA	2396,28
JACOME MENDOZA, BELGICA LASTENI	2396,28
JIMENEZ CARRILLO, NOELIA	2396,28
JIMENEZ ROCA, RUBEN OSCAR	2396,28
JORQUERA SAEZ, TADEA	2396,28
KADDOURI, HAFIDA	2396,28
KERDOUSS, FATIHA	2396,28
KHACHATURYAN, GAYANE	2396,28
KOULLAH, AMINA	2396,28
KUCHERENKO, ANDRIY	2396,28
LAAFOU, MOHAMMED	2396,28
LAMKADMI, MANSOUR	2715,78
LOPEZ ARCE, ISABEL	2715,78
LOPEZ BARQUERO, IVAN	2396,28
LOPEZ BERNAL, JUAN ANTONIO	2396,28
LOPEZ ESPARZA, PASCUAL	2396,28
LOPEZ GIMENEZ, MATILDE	2715,78
LOPEZ GONZALEZ, NOELIA	2396,28
LOPEZ GUTIERREZ, ANTONIO	2715,78
LOPEZ MATEOS, PEDRO JOSE	2715,78
LOPEZ PARRAGA, DOLORES	2396,28
LOPEZ PEREZ, SALVADOR	2396,28
LOPEZ ROCA, DAVID	2396,28
LOPEZ RODRIGUEZ, PEDRO JOSE	2715,78
LOPEZ SANCHEZ, MARIA	2715,78
LOPEZ SANCHEZ, MARIA LUISA	2396,28
LOPEZ SAURA, FUENSANTA	2396,28
LOPEZ SESE, JUAN MANUEL	2396,28
LOPEZ SOTO, JOSE JAVIER	2396,28
LORENTE LOPEZ, SONIA	2715,78
LOZA PUMA, GEOMARA	2715,78
LOZANO FERNANDEZ, MARIA JOSEFA	2396,28
LOZANO PEREZ, ANA SOL	2396,28
LUCAS CABALLERO, JOSE MANUEL	2396,28
LUCUMI MONTOYA, PABLO EMILIO	2396,28
LUEIRO QUILES, LUNA	2396,28
LYUBENOV DIMITROV, VLADIMIR	2396,28



Beneficiario	Importe
MABROUK, MOHAMED	2396,28
MACAS POMAS, CARMEN ROCIO	2396,28
MADRID NORTE, EVA MARIA	2396,28
MAHJOUBI, LATIFA	2396,28
MAKROM, MALIKA	2396,28
MANRESA MARTINEZ, CARLOS	2396,28
MARCOS PAGAN, PEDRO JAVIER	2396,28
MARIN ABELLAN, MARIA JOSEFA	2396,28
MARIN GARRIDO, MARIA JESUS	2396,28
MARIN HERNANDEZ, JUAN JOSE	2715,78
MARIN HERNANDEZ, MARAVILLAS	2715,78
MARIN MIRALLES, ROSARIO	2396,28
MARIN TURPIN, CARMEN	2396,28
MARQUES GUTIERREZ, MANUEL ALFONSO	2396,28
MARTIN RODRIGUEZ, CRISTINA	2396,28
MARTINEZ ARROYO, FLORENTINA	2396,28
MARTINEZ AYALA, FCO. JAVIER	2715,78
MARTINEZ CARRASCO, ANTONIO ANDRES	2396,28
MARTINEZ CARRION, JOSE ANTONIO	2715,78
MARTINEZ CONTRERAS, ANTONIO	2396,28
MARTINEZ GIL, ANGEL	2396,28
MARTINEZ GOMEZ, MARIA DEL MAR	2396,28
MARTINEZ GUILLEN, JUAN	2715,78
MARTINEZ LOPEZ, ALFONSO	2396,28
MARTINEZ LOPEZ, INMACULADA	2396,28
MARTINEZ MARIN, ESPERANZA	2715,78
MARTINEZ MARMOL, MARIA SOLEDAD	2396,28
MARTINEZ MONTESINOS, BEATRIZ MARIA	2396,28
MARTINEZ MORILLA, JOSE MARIA	2715,78
MARTINEZ MUÑOZ, JOSE ANTONIO	2396,28
MARTINEZ OLCINA, MARIA AGUSTINA	2396,28
MARTINEZ ORTIGOSA, JUAN DAVID	2396,28
MARTINEZ RAMIREZ, JUAN FERNANDO	2396,28
MARTINEZ RODRIGUEZ, MANUELA	2396,28
MARTINEZ RODRIGUEZ, ROCIO	2396,28
MARTINEZ RUIZ, JOSE	2396,28
MARTINEZ SANZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
MARTINEZ SERRANO, ANTONIO	2396,28
MARTINEZ SERRANO, CARMEN MARIA	2715,78
MARTINEZ ZAPATA, JOSE	2396,28
MARTINEZ ZOMENO, JOSE ALBERTO	2396,28
MARTINICA, RAMONA ANA	2396,28
MATEO BELMONTE, ISABEL MARIA	2396,28
MATYAZH, ROMAN	2715,78
MAURE MAURE, EDDY ONOFRE	2715,78
MECA GARCIA, JOSE MANUEL	2715,78
MECHHOR, FATIHA	2715,78
MEDINA SANCHEZ, MARIA DOLORES	2715,78
MEDINA TOMAS, PEDRO	2715,78
MEKKI, HOCINE	2715,78
MELGAR JIMENEZ, PEDRO ANTONIO	2396,28
MENA BERNAL, FCO MANUEL	2396,28
MENGOUCHI, MOHAMMED	2396,28
MEZIAZ, BRAHIM	2715,78
MIHALACHE, MIORITA	2715,78
MIHAYLOVA ANGELOVA, KATYA	2396,28
MILKOVA VASILEVA, GALYA	2396,28
MITKO VELINOV, KOTUPOV	2396,28
MOCHAS CORAISACA, ANDRES PATRICIO	2396,28
MONTEAGUDO ROPERO, MARIA INMACULAD	2715,78
MONTESINOS LOPEZ, PEDRO	2715,78
MONTOTO MERIDA, ANA ISABEL	2396,28
MONTOYA DEL REY, MARIA DOLORES	2396,28
MORALES MARTINEZ, FRANCISCA	2396,28

Beneficiario	Importe
MORAN DIAZ, CARLOS	2715,78
MORENO ARCE, MONICA	2715,78
MORENO MARTINEZ, JOSEFA	2396,28
MORENO PATIÑO, JOSE SANTIAGO	2396,28
MORENO PRIETO, ESPERANZA	2396,28
MORO, MUNIRU	2396,28
MOSCOSO RODRIGUEZ, ANTONIO	2396,28
MOTOA GARCIA, ALEXANDER	2396,28
MOUTAOUASSIL, ET TAIBI	2396,28
MUNOZ MORENO, FRANCISCO	2396,28
MUNOZ PEREZ, MANUEL	2715,78
MUÑOZ CANOVAS, MARIANO PURISIM	2396,28
MUÑOZ MARTINEZ, JUAN	2396,28
MUÑOZ MUÑOZ, ALICIA	2396,28
MUÑOZ SOLER, JUAN ANTONIO	2396,28
NAVARRO BLAYA, ALMUDENA	2715,78
NECULA, IULIAN	2396,28
NICOLAS GALLEGO, LUIS	2715,78
NICOLAS GARRIDO, ANTONIO	2396,28
NIETO MOYANO, FRANCISCO JAVIE	2396,28
NIEVES MERINO, JENNIFER NARCIS	2715,78
NIN GUILLEN, FRANCISCO	2396,28
NOGUERA MARTINEZ, HECTOR	2396,28
NOGUERA PEREZ, MARIA JOSEFA	2715,78
OLEKSIV, HALYNA	2396,28
OLIVARES MARTINEZ, SONIA	2396,28
OLIVER FERNANDEZ, JUAN	2396,28
OLMOS GONZALEZ, JOSEFA	2396,28
ONUFRIYeva, RUSLANA	2396,28
ORELLANA MERINO, SONIA ELIZABETH	2396,28
ORTEGA SORIANO, MINERVA	2396,28
ORTEGON SANCHEZ, DIANA CARMENZA	2396,28
ORTIZ LOPEZ, RICARDO	2396,28
OUASSOU EL GUENAOUI, SIHAM	2715,78
OUICHOU EL, EL MUSTAPHA	2715,78
PACHECO REY, CARLOS HONORATO	2396,28
PADILLA GINER, JOSE	2396,28
PARRA PASTOR, ANDRES	2396,28
PARRAGA ROMAN, JOAQUIN	2396,28
PASTOR PEREZ, PEDRO PABLO	2396,28
PASTOR SAAVEDRA, MARIA PILAR	2396,28
PATREL FARIAS, PEDRO EDUARDO	2715,78
PAULOVA, OLGA	2396,28
PAVLOVSKYY, SERGIY	2396,28
PENEDO APARICIO, RUBEN JOSE	2396,28
PEÑA QUITO, FREDDY MARCELO	2715,78
PEREA ALONSO, FRANCISCA	2396,28
PEREZ ARCIS, GINES	2396,28
PEREZ CASTILLEJO, PEDRO	2396,28
PEREZ ESPINOSA, JOSE	2396,28
PEREZ ESTEBAN, NOELIA	2396,28
PÉREZ FERNÁNDEZ, ASCENSIÓN	2396,28
PEREZ FERNANDEZ, CATALINA	2396,28
PEREZ MATEOS, JESUS	2396,28
PEREZ MORENO, CRISTINA	2396,28
PERONA MONDEJAR, JOSE MANUEL	2396,28
PINERO CUTILLAS, ANGELES	2715,78
PINSAG CACHIMUEL, JOSE FABIAN	2396,28
PINTADO ALCARAZ, FULGENCIO	2715,78
PINTADO SANCHEZ, TOMAS	2396,28
PITIZACA CABRERA, FREDY JOSELITO	2396,28
PUCHE PALAO, ARCADIO	2396,28
QUEREDA RUIZ, MARIA AROA	2396,28
QUIJADA RUIZ, ESTHER	2715,78



Beneficiario	Importe
RABADAN PEREZ, FRANCISCO	2396,28
RABHI HOUBA, KHALID	2715,78
RAIHANI, RAJAA	2715,78
RAÑA ABELLAN, MARIA DOLORES	2396,28
REINA DE MAYA, PEDRO	2396,28
REQUEIRO RIBADA, MARIA LUISA	2715,78
REYES PITA, XIMENA KATTY	2715,78
RIOS MARTINEZ, MARIA CANDELARI	2396,28
RIOS RICO, OLIVER	2396,28
ROBLES PIANELO, FRANCISCA	2396,28
RODRIGUEZ CEBRIAN, ANA BELEN	2396,28
RODRIGUEZ NOGUERA, JAVIER	2396,28
RODRIGUEZ TORRES, ALEXANDER ALBER	2396,28
ROMAILI, RIDA	2396,28
ROMANOV, VIKTOR	2715,78
ROMERO CAYUELA, VERONICA	2396,28
ROMERO MARTINEZ, ISABEL	2396,28
ROS FERNANDEZ, JUAN	2396,28
ROS GOMEZ, RAMONA	2396,28
ROS HERNANDEZ, EVA	2396,28
ROSIQUE RODRIGUEZ, MARIA DOLORES	2396,28
RUIZ GARCIA, DIEGO	2396,28
RUIZ GONZALEZ, ANA SOFIA	2396,28
RUIZ GONZALEZ, ISABEL	2396,28
RUIZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	2715,78
RUIZ MULA, JUAN ANTONIO	2715,78
RUIZ RODRIGUEZ, ANTONIO	2715,78
RUIZ ROSILLO, MARIA MAR	2396,28
RUIZ SANCHEZ, YOLANDA	2396,28
RUMENOVA FILIPOVA, DANIELA	2396,28
RYABUKHA, LILIYA	2396,28
SAEZ LOPEZ, ANTONIO	2396,28
SALCEDO SANTA, DANIEL PASCUAL	2396,28
SALINAS ESPARZA, MAURO AUGUSTO	2715,78
SALINAS GONZALEZ, FRANCISCO	2396,28
SALINAS PUJANTE, JOSE	2396,28
SALINAS ROJAS, YOLANDA INES	2396,28
SALVATIERRA LOPEZ, CARLOS SANTIAGO	2396,28
SAMANIEGO ALVARACIN, VALERIA PAULINA	2396,28
SANCHEZ ARIAS, JUAN CARLOS	2396,28
SANCHEZ BELTRAN, VANESSA	2715,78
SANCHEZ FERNANDEZ, CARMEN	2396,28
SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE RAMON	2396,28
SANCHEZ FERNANDEZ, LORENA ANTONIA	2396,28
SANCHEZ GARCIA, RAFAELA	2396,28
SANCHEZ JORDAN, VERONICA	2715,78
SANCHEZ MARIN, JUAN ANTONIO	2396,28
SANCHEZ MARTINEZ, GEMA	2396,28
SANCHEZ MORALES, MARIA DOLORES	2715,78
SANCHEZ MUÑOZ, ANA MARIA	2396,28
SANCHEZ NAVARRO, CONSUELO DEL CA	2396,28
SANCHEZ ORTEGA, CARMEN	2715,78
SANCHEZ PANADERO, ANTONIO	2396,28
SANCHEZ PARRA, M ANGELES	2396,28
SANCHEZ PEREZ, CANDIDO	2396,28
SANCHEZ PONT, OSCAR	2396,28
SANCHEZ RAMIREZ, ANA BELEN	2396,28
SANCHEZ ROBLES, JUANA MARIA	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, JOSE MARIA	2396,28
SANTIAGO GORRETA, DAVID	2715,78
SANTIAGO SANTIAGO, SEBASTIAN	2396,28
SANTIANO SANTIAGO, VICENTE	2396,28
SANTOS MOLINA, ANTONIO	2715,78
SASBOU, ABDELAZIZ	2715,78



Beneficiario	Importe
SILVA OLIVO, LIANA SUGEY	2396,28
SILVENTE CASTILLO, ANDRES	2396,28
SLIMANI, SALIMA	2396,28
SOLA CARRASCO, SERGIO	2396,28
SOLA COLLADO, ALFONSO	2396,28
SOLANO GARCIA, MARIA CARMEN	2396,28
SOLANO LORENTE, JOSE MANUEL	2396,28
SOTOMAYOR MARTINEZ, VANESA	2396,28
STAKHIV, MYKOLA	2396,28
SUAREZ COBO, ROBERT GELACIO	2396,28
TALON BANEGAS, ANTONIO	2396,28
TERUEL SERRANO, LUCAS	2396,28
TOBOSO MARTINEZ, ANTONIO	2396,28
TOMAS MARQUEZ, FRANCISCA	2715,78
TORNERO JUSTICIA, FRANCISCA	2396,28
TORRALBA ALEGRIA, MARIA CARMEN	2715,78
TORRALVO ROLDAN, PENELOPE	2715,78
TORRES CARRASCO, SEBASTIAN	2715,78
TUDELA SEGURA, JOSE MARIA	2396,28
ULLOA ROMERO, MARCIA MARISOL	2396,28
UYAGUARI FAREZ, HECTOR	2715,78
VAICIUNAIRE, VAIVA	2396,28
VAL MARTINEZ, LIBERTO	2396,28
VALDIVIA DIAZ, CRISTINA EMILIA	2396,28
VALERA FERNANDEZ, MARAVILLAS	2396,28
VALERO GONZALEZ, JOSE JAVIER	2396,28
VALERO NAVARRO, MARIA SOLEDAD	2396,28
VALLEJOS SANCHEZ, WILMA	2715,78
VERA ALCAZAR, OTILIA	2396,28
VERA NOBOA, LUIS ALBERTO	2715,78
VICENTE GARCIA, ANA MARIA	2396,28
VICTORIA JIMENEZ, BIENVENIDO	2396,28
VIDAL YESTE, MARIA	2396,28
VIEIRA GUARDIA, JORGE	2715,78
VILLAESCUSA BELMONTE, SANTIAGO	2715,78
VILLALA VELASCO, VICTOR MANUEL	2715,78
VILLAMARIN HEREDIA, LUIS ROBERTO	2715,78
VLAD, ANGHELINA	2396,28
XAVIER DE JESÚS, ANA	2396,28
YANGUICELA MONTALUISA, SANDRA KARINA	2715,78
ZABOUL, ABDERRAHIM	2715,78
ZAMORA LLOPIS, M CAMPO	2396,28
ZINE, MOUNIR	2396,28
ZINEEDDINE, SOUAD	2715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 479	TOTAL: 1.187.436,12

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1868 Procedimiento ordinario 396/13.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101567

Procedimiento Ordinario 396/2013

Sobre Ordinario

Demandante: José Rubio Sánchez

Abogado: Francisco Antón García

Demandados: Servicios de Control Construcción Sycro Serconlab, S.L.,
Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 396/2013 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de don José Rubio Sánchez contra la empresa
Servicios de Control Construcción Sycro Serconlab, S.L., Fogasa, sobre ordinario,
se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Rubio Sánchez, condeno
a la empresa "Servicios de Control Construcción Sycro Serconlab, S.L." a pagar
al demandante la cantidad de treinta y un mil cuatrocientos nueve euros con
setenta y seis céntimos (31.409,76 €), sin perjuicio de la responsabilidad que
pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en
nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase
testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra
ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior
de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de
cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En
cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar
las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la
cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Control
Construcción Sycro Serconlab, S.L., en ignorado paradero, expido la presente
para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1869 Despido/ceses en general 333/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0101125

N28150

Despido/ceses en general 333/2013

Sobre despido

Demandante: Francisco Hornero Zaragoza

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Abogado: Manuel Martín Camino

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 333/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Hornero Zaragoza contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Hornero Zaragoza contra las empresas "Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L." y "Galilea de Derribos y Servicios, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y extinguida la relación laboral existente entre las partes a la fecha del mismo, y condeno a las empresas demandadas a abonar de modo solidario al trabajador la cantidad de treinta y un mil quinientos cincuenta y tres euros con veinte céntimos (31.553,20 €) en concepto de indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1870 Ejecución de títulos judiciales 6/2014.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 6/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Israel Guirao Triviño contra la empresa Grupo Vigar de Levante, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Israel Guirao Triviño, frente a Grupo Vigar de Levante, S.L., parte ejecutada, por importe de 3152,88 euros en concepto de principal, más otros 189,17 euros y 315,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Grupo Vigar de Levante,S.L., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Grupo Vigar de Levante,S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Vigar de Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1871 Despido/ceses en general 166/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0100598

N28150

Despido/ceses en general 166/2013.

Sobre: Despido.

Demandantes: Sandra Rodrigo Martínez.

Graduado Social: Francisco Javier Martínez Contreras.

Demandados: Auto Electricidad Gama, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 166/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sandra Rodrigo Martínez, Sandra Rodrigo Martín contra la empresa Auto Electricidad Gama, SL, Fogasa, Auto Electricidad Gama, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por Sandra Rodrigo Martínez contra la empresa "Auto Electricidad Gama, S.L.", declaro improcedente el despido de la trabajadora y declaro extinguida, a la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a las partes. En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos (18.474,65 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (29-5-13) hasta la de la extinción, a razón de 38,23 euros diarios, y otros cuatro mil setecientos noventa y nueve euros con dieciséis céntimos (4.799,16 €) por salarios adeudados; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Auto Electricidad Gama, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1872 Procedimiento ordinario 300/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101103

Procedimiento Ordinario 300/2013

Sobre Ordinario

Demandante: María Ángeles Fuentes Maldonado

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandados: Rodríguez Cánovas Desirée, Club Náutico Los Nietos, Fogasa

Abogado: Carlos Bernabé Pérez,

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 300/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Ángeles Fuentes Maldonado contra la empresa Rodríguez Cánovas Desirée, Club Náutico Los Nietos, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Ángeles Fuentes Maldonado, condeno a la empresa Desirée Rodríguez Cánovas a pagar a la demandante la cantidad de dos mil noventa y ocho euros con sesenta y dos céntimos (2.098,62 €), más el interés del 10% anual, con la responsabilidad solidaria del Club Náutico Los Nietos y subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rodríguez Cánovas Desirée, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1873 Procedimiento ordinario 269/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0101109

N28150

Procedimiento ordinario 269/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Pedro Jiménez Castellón.

Demandado: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 269/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Jiménez Castellón contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Jiménez Castellón, condeno a la empresa "Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L." a pagar al demandante la cantidad de cuatro mil trescientos veintisiete euros con cuarenta y siete céntimos (4.327,47 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1874 Despido/ceses en general 863/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0102749

Despido/Ceses en General 863/2012

Sobre Despido

Demandante: Blas López Bullón

Abogada: María del Mar Florenciano Conesa

Demandados: Los Lebreros,S.L., Mantenimiento Lebrero,S.L., Atlas Servicios Empresariales, S.A., Ministerio de Defensa, Fogasa

Abogado: Isidro Raurell Botella,,

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 863/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Blas López Bullón contra la empresa Los Lebreros, S.L., Mantenimiento Lebrero, S.L., Atlas Servicios Empresariales, S.A., Ministerio de Defensa, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Blas López Bullón, absuelvo a las empresas "Atlas Servicios Empresariales, S.A.", "Mantenimientos Lebrero, S.L." y "Los Lebreros, S.L.", y al Ministerio de Defensa de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Lebreros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1875 Despido/ceses en general 336/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0101126

N28150

Despido/ceses en general 336/2013

Sobre despido

Demandante: Lebsir Mahdaoui

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Abogado: Manuel Martín Camino

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 336/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lebsir Mahdaoui contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Lebsir Mahdaoui contra las empresas "Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L." y "Galilea de Derribos y Servicios, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y extinguida la relación laboral existente entre las partes a la fecha del mismo, y condeno a las empresas demandadas a abonar de modo solidario al trabajador la cantidad de quince mil noventa y dos euros con veinte céntimos (15.092,20 €) en concepto de indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1876 Ejecución de títulos judiciales 228/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0101186

N28150

Ejecución de títulos judiciales 228/2013

Procedimiento origen: despido/ceses en general 317/2013

Sobre: Despido

Ejecutante: José Luis Pérez González.

Ejecutado: Isla Ebusitania, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 228/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Luis Pérez González contra la empresa Isla Ebusitania, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. José Luis Pérez González con la empresa Isla Ebusitania, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Don José Luis Pérez González.

Indemnización: 1839,34 euros.

Salarios: 16.887,21 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isla Ebusitania, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1877 Despido/ceses en general 52/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carmen Cabrera Molina Contra Reser La Unión, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 52/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Reser La Unión, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de abril de 2014 a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, s/n, Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Reser La Unión, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1878 Ejecución de títulos judiciales 109/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 109/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Julio Cesar Leiva Estigarribia contra María Josefa Vera Martínez sobre despido, se ha dictado en fecha 03/02/14, la siguiente resolución:

Auto

Parte dispositiva

Se declara:

- Extinguida la relación laboral entre la parte actora don Julio Cesar Leiva Estigarribia y la demandada doña María Josefa Vera Martínez con efectos de esta resolución.

- Establecimiento de condena frente a la demandada, a satisfacer al actor, una indemnización de treinta y tres días conforme a RD Ley 3/2012 de 10 de febrero de 2012; artículo 7 prorrateándose los períodos inferiores a una anualidad, computándose como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha de esta resolución, que supone el importe de mil trescientos noventa y siete euros con catorce céntimos euro (1.397,14€)

- Condena, también a la ejecutada, a abonar el importe de cinco mil doscientos cuarenta y nueve euros con ochenta y cinco céntimos de euro (5.249,85 €,) en concepto de salarios de tramitación desde el despido (4/01/2013), hasta la actualidad, descontado el tiempo que el actor ha prestado servicios para otras empresas.

Sin perjuicio de la responsabilidad que en su día corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes con entrega de copia simple de la misma haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de reposición dentro del plazo de cinco días a partir del día siguientes al de la notificación, ante este Juzgado, cuya interposición, no tendrá efectos suspensivos.

Así lo acuerda, establece y firma, D. José Grau Ripoll, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena."

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Josefa Vera Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1879 Despido/ceses en general 434/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 434/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Mónica Morales Sánchez contra la empresa Maneiros y Candel Asesorías S.L., Liquidador Mercantil de Maneiros y Candel S.L., Fogasa, Candel Asesores, SLP, Maneiros Asesores, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Mª Jesús Castellanos Ortega.

En Cartagena, a 6 de febrero de 2014.

Se ha presentado escrito por el letrado D. Luis Martínez Vela en nombre y representación de D.ª Mónica Morales Sánchez en fecha 4/2/14, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda, contra Candel Asesores, S.L.P y Maneiros Asesores, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes para el acto del juicio señalado para el día 11 de marzo de 2014 a las 12.00 horas.

Hágase entrega a las demandadas Candel Asesores SLP., y Maneiros Asesores S.L., contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndolo a las partes lo dispuesto en los arts 82.2 y 83 LPL.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma Maneiros y Candel Asesorías SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

1880 Procedimiento ordinario 1.294/2010.

N28040

N.I.G.: 30027 41 1 2010 0007816

Procedimiento ordinario 1.294/2010

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante Construcciones Prior Murcia SLU

Procurador Sr. Octavio Fernandez Moya

Demandado Solbri S.L.

Doña Antonia Mellado Sánchez, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura, por el presente,

En el presente procedimiento juicio ordinario seguido a instancia de Construcciones Prior Murcia S.L.U. frente a Solbri S.L. se ha dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Fernández Moya en representación de la mercantil Construcciones Prior Murcia SLU debo condenar y condeno a la entidad demandada, Solbri S.L, a abonar a la actora la suma de diecinueve mil ciento veintitrés euros con setenta y un céntimos (19.123,71), más intereses legales de dicha cantidad.

Igualmente, queda condenada la demandada al pago de las costas procesales causadas en la presente instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458 de la LEC para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Solbri S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de segura, 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1881 Despido/ceses en general 750/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 750/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Mendoza Morales contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Blaya y García S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7-05-2014 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de quince días aporte certificado del acto de conciliación previo, bajo apercibimiento de archivo.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.
- Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda con al menos diez días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Parte dispositiva

Dispongo: Acceder a la acumulación solicitada, acordando la remisión de despido/ceses en general 865/2013 para su acumulación a los autos nº 750/2013, que se tramitan en el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia.

Se hace constar que la fecha de señalamiento de ambos procedimientos es el próximo 07 de mayo de 2014, a las 10:20 horas, para el acto de juicio y a las 10:05 horas para la conciliación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social nº 8 abierta en Banesto, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Blaya y García S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1882 Procedimiento ordinario 916/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 916/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María del Carmen Nicolás García contra la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24/6/2014 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1883 Despido/ceses en general 977/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007893

N28150

Despido/ceses en general 977/2013

Procedimiento origen: 977/13

Sobre: Despido.

Demandante: José Monreal Abarca.

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa.

Demandado: Nazario Tomás Verdú.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 977/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Monreal Abarca contra la empresa Nazario Tomás Verdú, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/5/2014 a las 9:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en la sala de vistas numero 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS., e INE.

Ad cautelam precédase a la citación del mismo por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Nazario Tomás Verdú, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1884 Despido/ceses en general 801/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 801/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manuel de Gea Porta, Jennifer de Gea López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Akuagas Service, S.L., Komergas 2013, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/5/2014 a las 10:00 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 9:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2 del primer otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Komergas 2013, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1885 Procedimiento ordinario 576/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 576/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Resina Rabadán contra la empresa Hermanos Rubio Córdoba, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 22 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Unico.- Que señalada la vista del juicio la parte actora no compareció en el día establecido para la misma, el 4-6-2013, se intento la celebración de este, no compareciendo. La parte actora no compareció por lo que se la tuvo por desistida por Decreto.

Razonamientos jurídicos

Unico.- Que según el artículo 238, los actos procesales serán nulos de pleno derecho, entre otros en los casos siguientes, "... cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión"; en el caso de autos se solicita que se tenga por comparecido en base a la designación por turno de oficio. El artículo 162 de la LEC prevé que "en cualquier caso, cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los colegios de procuradores, transcurrieran tres días, sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos. Se exceptuarán aquellos supuestos en los que el destinatario justifique la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese periodo. Si la falta de acceso se debiera a causas técnicas y éstas persistiesen en el momento de ponerlas en conocimiento, el acto de comunicación se practicará mediante entrega de copia de la resolución. En cualquier caso, la notificación se entenderá válidamente recibida en el momento en que conste la posibilidad de acceso al sistema". Mediante certificación del colegio de graduados Sociales se acredita la imposibilidad de acceso al sistema de notificaciones por lo que se debe estimar el recurso.

Parte dispositiva

S.S.^a dispuso Que estimando el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto, de fecha 4 de julio de 2013, se revisa este y se acuerda practicar nueva citación para el acto del juicio para el día 27-5-2014 a las 11.10 horas, a la demandada cítesela por edictos al ser notorio el cierre de la empresa.

Remítanse los autos al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento a los Efectos Oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Rubio Córdoba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1886 Procedimiento ordinario 973/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007873

N28150

Procedimiento ordinario 973/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 1087/2010

Sobre Ordinario

Demandante: Eufracio de Jesús Romero.

Abogada: Mónica Guerrero Muñoz.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pladescayola S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 973/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eufracio de Jesús Romero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pladescayola S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 2/7/2014 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser

propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, &« y encontrándose la Mercantil; Pladescayola, S.L., en situación de baja en la seguridad social, cítese Ad Cautelam mediante edictos&^a, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Pladescayola S.L., Eufracio de Jesús Romero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a cuatro de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1887 Procedimiento ordinario 1.016/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008194

N28150

Procedimiento ordinario 1.016/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: María Jesús Alcolea Gómez, Alfonso García Córcoles.

Abogada: Carmen Ríos García.

Demandado: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Revestimientos y Techos Duralmond, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.016/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Jesús Alcolea Gómez, Alfonso García Córcoles, contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 02/07/2014 a las 09.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen

de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, & y encontrándose la mercantil Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., en situación de baja en la Seguridad Social, cítese ad cautelam, mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., María Jesús Alcolea Gómez, Alfonso García Córcoles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1888 Despido objetivo individual 984/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008010

N28150

Despido objetivo individual 984/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 1.363/2013

Sobre despido

Demandante Mariano Guillén Jiménez

Abogado: María Peñalver Lopez

Demandado: Cafés Candelas, S.L., FOGASA

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 984/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariano Guillén Jiménez contra la empresa Cafés Candelas, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-07-2014 a las 10:30 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:45 horas en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda con al menos diez días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que remita vida laboral de la mercantil demandada desde enero de 2012 hasta la actualidad.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS Y REGISTRO MERCANTIL.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cafés Candelas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1889 Procedimiento ordinario 690/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005605

N28150

Procedimiento ordinario 690/2013

Sobre ordinario

Demandantes: Francisco Javier Romero Candela, Francisco Díaz Rovira

Abogado: Juan Zadid Muñoz Cañavate

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Nectar Living Home, S.L., Danves S.L., Vanesa Martínez Ruiz

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 690/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Romero Candela, Francisco Díaz Rovira contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Nectar Living Home, S.L., Danves S.L., Vanesa Martínez Ruiz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 03/12/2015 a las 10.10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Dos.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen

de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, "y encontrándose la empresa demandada; Danves S.L., con CIF: B30107239 en situación de baja en la seguridad social, se acuerda ad cautelam su citación mediante edictos", con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Nectar Living Home, S.L., Danves S.L., Francisco Javier Romero Candela, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1890 Procedimiento ordinario 914/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 914/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdellatif Benkmael Larosi contra la empresa Abetal Agrícola S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requerir a la parte actora por término de cuatro días para que proceda al desglose, mes a mes, de las cantidades reclamadas.
- Señalar para el próximo día 23 enero 2014 a las 10,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para los requerimientos acordados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.

Por recibido el anterior escrito de fecha 31/1/14, presentado por D. Antonio Gálvez Fernández, únase a los autos de su razón, y de su contenido dése traslado a Fogasa.

Señalándose el próximo día 10/7/14, a las 9:25 horas de su mañana, en la sala de vistas 2, a las 9:25 el juicio y a las 9:10 horas la conciliación en la sala de vistas 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Al encontrarse la demandada Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, procédase a una citación mediante Edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1891 Procedimiento ordinario 24/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 24/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel Ruiz Perpén contra la empresa Boys Toys S.A., Giepool Internacional S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requerir a la parte actora por término de cuatro días para que aclare el importe a que asciende la dieta diaria.
- Señalar para el próximo día 10-04-2014 a las 9,20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,35 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Giepool Internacional S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1892 Despido objetivo individual 671/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 671/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro López García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Marín Diseño S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez.

Doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 24 de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la sala de gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de Febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este partido en la Junta Sectorial de 7 de Febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en los procedimientos del día 12 de mayo de 2014, señalándose los mismos para el día 27 de marzo de 2014, debiendo comparecer para la conciliación en la sala de vistas n.º 1 a las 10,20 horas y, en su caso, para la celebración de juicio en la

sala de vistas n.º 3 de este juzgado a las 10,30 horas, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Muebles Marín diseño S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1893 Despido/ceses en general 650/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 650/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Carlos Hernández González, Francisco Bri Morales, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Neca2 Telecomunicaciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia a veintidós de enero de dos mil catorce.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de Diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la sala de gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de Febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este partido en la Junta Sectorial de 7 de Febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en los procedimientos del día 15 de mayo de 2014, señalándose los mismos para el día 27 de marzo de 2014, debiendo comparecer para la conciliación en la sala de

vistas n.º 1 a las 9,50 horas y, en su caso, para la celebración de juicio en la sala de vistas n.º 3 de este juzgado a las 10,00 horas, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

Se acuerda que por el SCOP se proceda a la comprobación de la situación de la empresa en todos los CCC (Códigos Cuenta Cotización) que aparezcan el al TGSS de la demandada, ya que la baja que aparece es del año 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Neca2 Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1894 Despido/ceses en general 653/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 653/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pilar Arce Pérez, Milagros Arce Pérez, Antonio J. Hernández Muñoz, Milagros Arce Pérez, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A., Sarimobel, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia a veintidós de enero de dos mil catorce.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la sala de gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de Febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este partido en la Junta Sectorial de 7 de Febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en los procedimientos del día 12 de mayo de 2014, señalándose los mismos para el día 27 de marzo de 2014, debiendo comparecer para la conciliación en la sala

de vistas n.º 1 a las 10,10 horas y, en su caso, para la celebración de juicio en la sala de vistas n.º 3 de este juzgado a las 10,20 horas, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

Se hace constar a los efectos oportunos que nos consta por el SCOP cumplido el trámite de acumulación acordada en auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, que consiste en unión del procedimiento número 670/13 de Juzgado de los Social número Cinco de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Sarimobel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1895 Procedimiento de oficio autoridad laboral 884/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 884/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª T.G.S.S. contra la empresa Ocaso S.A Compañía de Seguros y Reaseguros, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Conforme a lo prescrito en el Art. 18 LJS y siendo el número de trabajadores afectados superior a diez, convóquese a estos a comparecencia que tendrá lugar el próximo día 24/3/14 a las 10,00 horas en las dependencias de este Servicio, para que procedan a la designación de representante común con la indicación de que si el día de la comparecencia no asiste alguno de los citados, se procederá a la designación del representante común, entendiéndose que quién no comparezca acepta el nombramiento efectuado por el resto.

Así mismo, se señala para que comparezcan el día 23/5/16, a las 10,20 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art. 148.2.a LPL).

- Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (art. 148.2.d LPL).

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero, Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). - Cítese a los testigos propuestos por la actora al acto de juicio convocado; cítese para prueba de interrogatorio a los trabajadores afectados, sin que esto signifique la admisión de

la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/ la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Así mismo, se pone de manifiesto a la empresa demandada, que la documental consistente en tres cajas de documentos, se encuentra depositada en las dependencias de este Servicio a su disposición para su examen en el momento que lo precise.

-“Ad cautelam”, cítese a la mercantil demandada así como a todos los trabajadores afectados, por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocaso S.A Compañía de Seguros y Reaseguros, José Antonio Fernández Ortega, M.^a Angeles García Andújar, María del Carmen Martínez Hernández, Consolación Lozano García, Carmen Ruiz Pardo, Encarnación Carrasco Molina, María Sánchez López, María del Carmen Meca Paredes, Josefa Pérez Martínez, Ana María Sánchez Morales, Juana María Lorenzo Zarco y D.^a Antonia Martínez Gallego, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1896 Procedimiento ordinario 768/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 768/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Torres Lucas, contra la empresa Transportes y Envases de Cieza, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia a veintidós de enero de dos mil catorce.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de Diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el día 7 de Febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la sala de gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de Febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este partido en la Junta Sectorial de 7 de Febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en los procedimientos del día 12 de mayo de 2014, señalándose los mismos para el día 27 de marzo de 2014, debiendo comparecer para la conciliación en la sala de vistas n.º 1 a las 9,20 horas y, en su caso, para la celebración de juicio en la sala

de vistas n.º 3 de este juzgado a las 9,30 horas, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

Así mismo, requiérase a la parte actora en el plazo de 4 días, para que indique si se produjo el pago o si en su caso ejecutó el acta de conciliación que concluyó con avenencia, y en su caso aporte papeleta conciliatoria que dio lugar al acta aportada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Envases de Cieza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1897 Procedimiento ordinario 956/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 956/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Teresa González Palazón contra la empresa Metalsan 2001, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia de la Ilma Sra. Magistrada Juez.

Doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 22 de enero de 2014.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de Diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el día 7 de Febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la sala de gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de Febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este partido en la Junta Sectorial de 7 de Febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en los procedimientos del día 12 de mayo de 2014, señalándose los mismos para el día 27 de marzo de 2014, debiendo comparecer para la conciliación en la sala de vistas n.º 1 a las 9,30 horas y, en su caso, para la celebración de juicio en la sala

de vistas n.º 3 de este juzgado a las 9,40 horas, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Metalsan 2001, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1898 Despido objetivo individual 621/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 621/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosario Palazón Palazón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cortinahogar, Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinas Santomera, S.L., Administración Concursal de Cortinahogar, S.L., Cortinahogar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 15 de noviembre de 2013.

El anterior escrito presentado por el Letrado Herminio Duarte Molina únase a los autos de su razón, teniendo acreditada la proximidad de señalamientos fijados el mismo día que el que corresponde a esta demanda, ante lo cual procede acceder a la solicitud de cambio de hora del juicio previsto en esta demanda convocando a las partes el mismo día 07-04-2014 a las 11.40 horas de su mañana para el intento de conciliación previa ante el Secretario y a las 11.50 horas para el acto de juicio. Practíquese las citaciones a través del SC General y Exhorto a Cartagena y Edicto ad cautelam.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cortinahogar, Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinas Santomera, S.L., Cortinahogar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1899 Procedimiento ordinario 19/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 19/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Pastor Jiménez contra la empresa Isabel Contreras Contreras, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/6/15 a las 10,50 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,00 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isabel Contreras Contreras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1900 Seguridad Social 44/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 44/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Activa Mutua 2008, Mutua Acc. de T. y E P de la S.S. n.º 3 contra la empresa Gruzdova Svetlana, INSS, Purificación Ruiz Sánchez, T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/6/2015 a las 9,30 horas, para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gruzdova Svetlana, Purificación Ruiz Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1901 Seguridad Social 193/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 193/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Baño Cuesta contra la empresa Dimet Hispánica S.L., INSS, TGSS., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Antonio Baño Cuesta presenta demanda contra Dimet Hispánica S.L., INSS, TGSS. en Materia de Seguridad Social.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n. 4.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de esta demanda de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LPL, procede su admisión.

Segundo.- Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante la Sala, conforme al art 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/6/2015 a las 10:00 horas, en Av. Juan Carlos I, 59 - Sala 4 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Encontrándose la mercantil demandada Dimet Hispánica S.L, en situación de baja en la TGSS, recábase información de la existencia de posibles administradores del Registro Mercantil, y ad cautelam, cítese a dicha mercantil por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Dimet Hispánica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1902 Seguridad Social 1.072/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.070/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Hernández Lozano contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Kasuki 3000, S.L.U., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/4/2015 a las 10.00 horas para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requírase al demadante para que amplíe la demanda frente a la Mercantil Kasuki 300 S.L.U. y adecúe la documental y tesfical propuesta en el otrosí digo tercero de la demanda a la prueba de confesión judicial en su caso.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí digo. Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en este caso concreto remita el expediente administrativo completo, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días (Art. 141.2 LJS)

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kasuki 3000, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1903 Procedimiento ordinario 103/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 103/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Reyes Cifuentes contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Urbimed Levante, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/06/15 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, en cuanto al embargo preventivo dese cuenta al Magistrado Titular del Juzgado de lo Social N.º 4 a fin de que acuerde lo procedente acerca de la medida cautelar de embargo preventivo interesada. Fórmese pieza separada para la tramitación de la solicitud con testimonio de este Decreto y de la demanda y documentos presentados.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urbimed Levante, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1904 Procedimiento ordinario 1.142/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.142/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a Fernando de la Torre Gómez contra la empresa Murciana de Construcciones Gómez, S.L., Excmo. Ayuntamiento de Ricote, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/5/15 a las 11,00 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,10 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murciana de Construcciones Gómez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1905 Despido/ceses en general 938/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007662

N28150

Despido/ceses en general 938/2013

Procedimiento origen: 938/13

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Pascual Jiménez.

Abogado: Pedro Javier Higuera Nieto.

Demandado: Hispabau, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 938/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Pascual Jiménez contra la empresa Hispabau, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/2014 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:15 horas en la sala de vistas número 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hispabau, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1906 Procedimiento ordinario 37/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 37/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mustapha Lhalou contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Plantaciones de Lorca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/6/2014 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9,45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Encontrándose en situación de baja en la TGSS, la mercantil demandada, recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado. "Ad cautelam" cítese por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Plantaciones de Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1907 Seguridad Social 403/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Cinco) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 403/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pascual Martínez Gabaldón contra la empresa Electrodomésticos Caguelas, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 30 de enero de 2014.

Por presentado el anterior escrito por parte actora, únase a los autos de su razón. Se acuerda tener por ampliada la demanda contra la mercantil "Electrodomésticos Caguelas, S.L.", haciéndole saber que queda citado con los mismos apercibimientos que en el Decreto inicial, citándole para la celebración del acto de conciliación, y Juicio señalado para el próximo día 24 de febrero de 2014 a las 12:45 horas, notificándole así mismo el Decreto de admisión con copia de la demanda.

Ad cautelam cítese por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a: Electrodomésticos Caguelas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1908 Modificación sustancial condiciones laborales 50/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000433

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 50/2014

Procedimiento origen: 50/2014 /

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante: Eduardo Ruiz Meroño

Graduado Social: Ana Elvira Escámez García

Demandado: Magasegur, SL

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 50/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eduardo Ruiz Meroño contra la empresa Magasegur, SL, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/4/2014 a las 9:30 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 09:45 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Magasegur, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1909 Despido objetivo individual 29/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000234

N28150

Despido objetivo individual 29/2014

Procedimiento origen: 29/2014 /

Sobre despido

Demandante: María Dolores Sánchez Giner

Abogada: Ana González Belchi

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Getesa de Levante, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 29/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Sánchez Giner contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Getesa de Levante, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/04/2014 a las 12:00 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 12:15 horas en la Sala de Vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Getesa de Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1910 Despido/ceses en general 35/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000289

N28150

Despido/ceses en general 35/2014.

Procedimiento origen: 35/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Ramón Carrasco Gomariz.

Abogado: David Sánchez Martín.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Talleres Ilorcitana, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 35/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Carrasco Gomariz, contra la empresa Talleres Ilorcitana, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/4/2014 a las 11:15 horas, en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:30 horas en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Talleres Ilorcitana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1911 Despido/ceses en general 51/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000437

N28150

Despido/ceses en general 51/2014

Procedimiento origen: 51/2014 /

Sobre despido

Demandante José Navarro Gallego

Abogado: Oscar Andrada Baños

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 51/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Navarro Gallego contra la empresa Martínez y Riquelme S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/4/2014 a las 9:45 horas en Av Rda Sur (C. de la justicia F2)-Sala001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:00 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí punto 1 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1912 Despido objetivo individual 48/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000398

N28150

Despido objetivo individual 48/2014

Procedimiento origen: 48/2014 /

Sobre despido

Demandante: Mónica Jacqueline Molina Pin

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Carceserna, S.L., Ministerio Fiscal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 48/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mónica Jacqueline Molina Pin contra la empresa Carceserna, S.L., el Fondo de Garantía Salarial, y Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/4/2014 a las 12:00 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 12:15 horas en Av Rda Sur(C. de la Justicia F2)-Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carceserna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1913 Despido/ceses en general 961/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007846

N28150

Despido/ceses en general 961/2013

Procedimiento origen: 961/13

Sobre: Despido.

Demandante: Alicia Francisca Ponce Valencia.

Abogada: María Isabel Sánchez Pérez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Juan Martínez Fernández y otro, C.B., Juan Martínez Fernández.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 961/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Alicia Francisca Ponce Valencia contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juan Martínez Fernández y otro, C.B., Juan Martínez Fernández, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/7/2014 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en la sala de vistas número 6 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Requerir al comunero Juan Martínez Fernández para que en el término de cuatro días facilite las señas de identidad y dirección del otro comunero.

- Se hace expresa advertencia a la parte demandante que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 80.2 de la LJS, deberá facilitar con antelación suficiente a la celebración del juicio, los datos de identidad y dirección del comunero, toda vez que las Comunidades de Bienes carecen de personalidad jurídica y por tanto de capacidad procesal para comparecer en juicio por si mismos.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juan Martínez Fernández y otro, C.B., Juan Martínez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1914 Reclamación por ordinario 23/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 23/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Cabas López contra la empresa Sebastián Sánchez Mora, C. Sánchez toros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 18.1.16 a las 11.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sebastián Sánchez Mora, C. Sánchez Toros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1915 Reclamación por ordinario 20/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 20/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ángel González Ballesteros contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Entorno y Vegetación, S.A., Administración Concursal de Entorno y Vegetación, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 18.1.16 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Entorno y Vegetación, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1916 Despido/ceses en general 927/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007535

N28150

Despido/ceses en general 927/2013

Procedimiento origen: 927/2013 /

Sobre despido

Demandante: Cecilia Romero Pardo

Graduado Social: Antonio Huertas Díaz

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus S.C.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 927/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cecilia Romero Pardo contra la empresa Campocitrus S.C.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/6/2014 a las 09:15 horas en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo punto c) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Campocitrus S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1917 Despido/ceses en general 997/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0008095

Despido/Ceses en General 997/2013

Procedimiento Origen: 997/13

Sobre Despido

Demandante: Ruth Alves Correa

Abogado: Germán Ramírez Bueno

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Paula Denise Duarte Larroque

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 997/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ruth Alves Correa contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Paula Denise Duarte Larroque, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-11-2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en la sala de vistas número 8 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la demandada a través de las bases de datos con la TGSS INE.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Paula Denise Duarte Larroque, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1918 Despido objetivo individual 993/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008060

N28150

Despido objetivo individual 993/2013

Procedimiento origen: 993/13

Sobre despido

Demandante Antonia Martínez Tovar, Mariana Martínez Pastor, Bachir Arab, Consuelo Belmonte Portugués, Rosa María Egea Jara, Laura Hernández Morata, Carmen Martínez Peñas, María Ángeles Martínez Peñas, Dolores Morata González, Francisco Manuel Sánchez Juárez, María Amparo Sánchez Sánchez, María Dolores Pallares Hernández, Francisca Pérez Alcocer, María Teresa Samperez Alberó

Abogado: José Tarraga Poveda.

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Miguel Parra e Hijos S.A., Arcofruits España, S.L., Campocitrus, SOC. COOP.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 993/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia Martinez Tovar, Mariana Martinez Pastor, Bachir Arab, Consuelo Belmonte Portugués, Rosa Maria Egea Jara, Laura Hernandez Morata, Carmen Martinez Peñas, Maria Angeles Martinez Peñas, Dolores Morata Gonzalez, Francisco Manuel Sanchez Juarez, Maria Amparo Sanchez Sanchez, Maria Dolores Pallares Hernandez, Francisca Perez Alcocer, Maria Teresa Samperez Alberó contra la empresa Fondo de Garantia Salarial, Miguel Parra e Hijos S.A., Arcofruits España, S.L., Campocitrus, SOC. COOP., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-11-2014 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en la sala de vistas número 8 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi primero digo de la demanda, a excepción de la solicitada en el punto 3) por ser documental que puede ser aportada por la propia parte y la excepción del punto 6) por resultar indeterminada, sin perjuicio de que la parte aclare que documentos pretende de la contraria, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábase situación de la mercantil Campocitrus Soc.Coop a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la misma por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Campocitrus, Soc. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1919 Despido objetivo individual 986/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008009

N28150

Despido objetivo individual 986/2013

Procedimiento origen: 986/13 /

Sobre despido

Demandante Antonio Fuentes Calderón

Abogado: José Antonio Esquivia López

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus, SOC. COOP.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 986/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Fuentes Calderón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus, Soc. Coop., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-12-2014 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en la sala de vistas número 8 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otorgarse de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Campocitrus, Soc. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1920 Despido/ceses en general 988/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008027

N28150

Despido/ceses en general 988/2013

Procedimiento origen: 988/13 /

Sobre despido

Demandante Antonio Luque Muelas

Abogado: Fernando López Vidal

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Manpower Team ETT, Stock Uno Grupo de Servicios S.L., Pepsico Foods A.I.E., Centro-Mediterránea de Bebidas Carbonicas Pepsico, S.L., Manpower Bussines Solutions S.L.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 988/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Luque Muelas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Manpower Team ETT, Stock Uno Grupo de Servicios S.L., Pepsico Foods A.I.E., Centro-Mediterránea de Bebidas Carbónicas Pepsico, S.L., Manpower Bussines Solutions S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-11-2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 horas del mismo día en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada Stock Uno Grupo de Servicios S.L., ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y

tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi primero dice de la demanda con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las mismas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Manpower Team ETT, Stock Uno Grupo de Servicios S.L., Pepsico Foods A.I.E., Centro-Mediterránea de Bebidas Carbónicas Pepsico, S.L., Manpower Bussines Solutions S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1921 Ejecución de títulos judiciales 302/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 302/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Gil Velasco contra la empresa Futbolines Bifuca S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 16 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Fernando Gil Velasco ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Futbolines Bifuca S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Fernando Gil Velasco, frente a Futbolines Bifuca S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 9.113,09 euros en concepto de principal, más otros 1.458,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de

este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 6 de febrero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Fernando Gil Velasco ha presentado demanda de ejecución frente a Futbolines Bifuca S.L.U

Segundo.- En fecha 16-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9113.09 euros de principal más 1458.09 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 05-07-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3092-0000-31-0302-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código

31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Futbolines Bifuca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1922 Ejecución de títulos judiciales 221/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001672

N28150

Ejecución de títulos judiciales 221/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 208/2013

Sobre despido

Ejecutantes: Enrique Aguilar Conesa, Francisco Javier Avilés Piqueras

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García

Ejecutados: Fondo de Garantía Salarial, Venta Visual, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 221/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Enrique Aguilar Conesa, Francisco Javier Avilés Piqueras contra la empresa Venta Visual S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a dieciséis de octubre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco Javier Avilés Piqueras, Enrique Aguilar Conesa han presentado escrito solicitando la ejecución de Acta de Conciliación de fecha 19-7-2013 frente a Fondo de Garantía Salarial, Venta Visual, S.A.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social N.º 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Acta de Conciliación de fecha 19-7-2013 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 80.000 euros de principal, y de 12.800 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Acta de Conciliación de fecha 19-07-2013 a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier Avilés Piqueras, y Enrique Aguilar Conesa frente a Fondo de Garantía Salarial, Venta Visual S.A., parte ejecutada, por importe de 80.000 euros en concepto de principal, más otros 12.800 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; de los cuales corresponden en concepto de principal a:

- Francisco Javier Avilés Piqueras, la cantidad de 40.000 euros.
- Enrique Aguilar Conesa, la cantidad de 40.000 euros.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. De Lo Social N.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a catorce de noviembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Enrique Aguilar Conesa, Francisco Javier Avilés Piqueras frente a Venta Visual S.A. por la cantidad de 80.000 euros de principal mas 12.800 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación de patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este servicio común de ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Venta Visual, S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Venta Visual, S.A., matriculas: 1052FYK; 0947BHL; 7890DJR, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Venta Visual S.A., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).
- E embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Murcia Cultural, S.A. con CIF n.º A30262596; Ayuntamiento de Alicante con CIF n.º P0301400H; KMMK GIFTS S.L. con CIF n.º B84858851; Universidad Miguel Hernandez de Elche con CIF n.º Q5350015C; Cintaplus S.L. con CIF n.º B96467253; Universidad de Murcia con CIF n.º Q3018001B; Factoria Plural S.L. con CIF B99119653, Trading Innova Spazio S.L. con CIF n.º B18978965; con CIF B82672460, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.
- Requerir a Venta Visual, S.A., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- Para el caso de ` pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 2 n.º 3093-0000-64-0221-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si

obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Venta Visual, S.A., CIF A30472971, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1923 Ejecución de títulos judiciales 320/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 320/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Natividad Concepción Granados Belchí contra la empresa Unión J.A.C., S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 23 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Natividad Concepción Granados Belchí ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 319/13 de 20/9/13 frente a Unión J.A.C., S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 319/13 de fecha 20-9-2013 a favor de la parte ejecutante, Natividad Concepción Granados Belchí, frente a Unión J.A.C., S.L.U., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 9.457,13 euros en concepto de principal, más otros 1.513,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 6 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Natividad Concepción Granados Belchí ha presentado demanda de ejecución frente a Unión J.A.C S.L.U.

Segundo.- En fecha 23/12/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9457.13 euros de principal más 1513.14 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 11/1/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad

Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., n.º de cuenta es 3093-0000-31-0320-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unión J.A.C., S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1924 Ejecución de títulos judiciales 178/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 178/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Rubio Navarro contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a 7 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia n.º 389/2010 de fecha 24/06/2010 dictada por este juzgado en el procedimiento demanda 346/2010, declaró la improcedencia del despido de María Rubio Navarro efectuado por la empresa Mur Telecom S.L., cuyo fallo es el siguiente:

“Que estimando parcialmente la demanda por despido formulada por D.^a María Rubio Navarro, frente a la empresa Textilimp Tintorerías Lavanderías S.L., Mur-Telecom S.L., Juan Pedro Ortega Raigal, y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora efectuado por la empresa demandada Mur-Telecom S.L., con fecha de efectos de 31-1-10, condenando a la demandada mur-telecom S.L., a que a su elección, que deberá ejercitar ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, proceda a la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido, o bien a la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en la empresa, con abono de indemnización en este último caso por importe de 4.056 €, entendiéndose de no ejercitar la opción en el plazo indicado, que opta por la readmisión y en ambos con abono de los salarios de trámite que pudieran devengarse a razón del salario diario declarado probado, de 13,61 €, desde el día siguiente a la fecha efectos del despido hasta la notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado un nuevo empleo la trabajadora, si tal colocación fuese anterior a la fecha de esta sentencia y se prueba lo percibido para su descuento de los salarios de trámite, y en su caso los que pudieran seguir devengándose desde la fecha de notificación de sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese recaer en el FOGASA, y absolviendo de la demanda a los demandados Textilimp Tintorerías Lavanderías S.L., y D. Juan Pedro Ortega Raigal. ”

Segundo.- María Rubio Navarro ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones, reflejándose en acta levantada por la Secretaria Judicial.

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D.ª María Rubio Navarro con la empresa Mur-Telecon S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajadora: María Rubio Navarro

Indemnización: 6.311 € (4.056 € correspondientes a la indemnización fijada en la sentencia y 2.255 € correspondientes a la indemnización desde la fecha del despido hasta la extinción de la relación laboral).

Salarios de trámite: 18.291,84 € (correspondientes desde la fecha del despido hasta la extinción de la relación laboral).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en, cuenta nº, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 18 de diciembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María Rubio Navarro ha presentado demanda de ejecución frente a Mur-Telecon S.L.

Segundo.- En fecha 07-10-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 24602.84 euros de principal más 3.936.45 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 12-03-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el BANESTO, S.A. n.º de cuenta es 3094-0000-31-0178-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mur-Telecon S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1925 Ejecución de títulos judiciales 124/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Vicente Zenobi contra la empresa Neosign Imagen Corporativa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a uno de julio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Alejandro Vicente Zenobi ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 7-2-2013 frente a Neosign Imagen Corporativa, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Alejandro Vicente Zenobi, frente a Neosign Imagen Corporativa, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.072,71 euros en concepto de principal, más otros 171,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 4 abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a quince de octubre de 2013

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Alejandro Vicente Zenobi ha presentado demanda de ejecución frente a Neosign Imagen Corporativa, S.L., Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 1-07-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1072.71 euros de principal más 171.63 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28-10-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. 3095-0000-31-124/13 debiendo indicar en el campo

concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neosign Imagen Corporativa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1926 Ejecución de títulos judiciales 302/2013.

Ejecución de títulos judiciales 302/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 476/2013

Sobre despido

Ejecutante: Teresa Sánchez Sánchez

Abogado/A: Jesús Candel Quesada

Ejecutado: Santos y José Antonio Fernández Martínez, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 302/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Teresa Sánchez Sánchez contra la empresa Santos y José Antonio Fernández Martínez, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a trece de noviembre de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución acta de conciliación judicial y decreto aprobándola a favor de la parte ejecutante, Teresa Sánchez Sánchez, Frente a Santos y José Antonio Fernández Martínez, S.L., parte ejecutada, por importe de 14.998,84 euros en concepto de principal, más otros 2400 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/La Secretario/A Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a once de diciembre de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Santos y José Antonio Fernández Martínez, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Santos y José Antonio Fernández Martínez, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).
- El embargo de los créditos que la ejecutada Santos y José Antonio Fernández Martínez, S.L., tenga frente a Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A. con CIF n.º A80298839; Domingo Rex Luna con NIF n.º 34814424Z, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.
- Requerir a Santos y José Antonio Fernández Martínez, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin

perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de créditos acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-64-0302-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santos y José Antonio Fernández Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1927 Ejecución de títulos judiciales 322/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 322/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Cristóbal Martínez Pérez contra la empresa Serrano Confort S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a cinco de diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- José Cristóbal Martínez Pérez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada el 24-6-13 en los autos 926/11 frente a Serrano Confort, S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Cristóbal Martínez Pérez, frente a Serrano Confort S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 10.069,22 euros en concepto de principal, más otros 1611 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en

concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 6 abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 30 de diciembre de 2013

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor José Cristóbal Martínez Pérez ha presentado demanda de ejecución frente a Serrano Confort S.L.

SEGUNDO.- En fecha 05-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 10069.22 euros de principal más 1611 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº UNO de Murcia se ha dictado resolución de fecha 14-06-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3128-0000-31-0322-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si

el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

1928 Corrección de error material en anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2014.

Advertido error material en el anuncio de la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al año 2014, consolidado con el de las mercantiles municipales Caravaca Radio, S.L. y Sociedad de Gestión del Suelo de Caravaca, S.L., insertado en la página 4946 del Boletín Oficial de la Región de Murcia número 30, de 6 de febrero de 2014, al amparo de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección material, en los siguientes términos:

Donde dice en el último párrafo antes de la fecha y firma: "(...), les quede expedita la posibilidad de interponer contra la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al año 2012, (...)"; debe decir: "(...), les quede expedita la posibilidad de interponer contra la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al año 2014, (...)".

Caravaca de la Cruz, 6 de febrero de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1929 Anuncio de formalización del contrato de construcción de campo de fútbol de césped artificial en El Llano (Cartagena).

1.º Entidad adjudicadora:

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: OM2013/29

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Obras
- B) Descripción del objeto: Construcción de campo de fútbol de césped artificial en El Llano (Cartagena)

3.º Tramitación y procedimiento:

- A) Tramitación: Ordinaria
- B) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4.º Presupuesto base de licitación.

241.731,33 €

5.º Adjudicación:

- A) Fecha: 17/12/2013
- B) Contratista: Equipamientos Deportivos, S.A. (EQUIDESA)
- C) Nacionalidad: Española
- D) Importe de adjudicación: 212.288,45 €

Cartagena, 3 de febrero de 2014.—El Concejal del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1930 Anuncio de formalización de contrato de mejora de servicios urbanísticos y pavimentación en la calle Arena de Cartagena.

Anuncio de Formalización del contrato

1.º Entidad Adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: OM2013/ 13

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Obras
- B) Descripción del objeto: Mejora de servicios urbanísticos y pavimentación en la calle Arena de Cartagena

3.º Tramitación y Procedimiento:

- A) Tramitación: Ordinaria
- B) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4.º Presupuesto base de licitación.

122.611,32 €

5.º Adjudicación:

- A) Fecha: 09/10/2013
- B) Contratista: Francisco Juan Redondo Sánchez
- C) Nacionalidad: Española
- D) Importe de adjudicación: 114.028,53 €

Cartagena, 3 de febrero de 2014.—El Concejal del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

1931 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 1P/2014.

Conforme dispone los artículos 177.2, en relación con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria 1P/2014 sobre el Presupuesto General Prorrogado para el ejercicio 2014, por concesión de 22.143 € de crédito extraordinario, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de las Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General Ayuntamiento de Cieza.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Dicha modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición, citado anteriormente, no se presentan reclamaciones.

Cieza, 5 de febrero de 2014.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1932 Notificación de Decreto de resolución de procedimientos sancionadores por infracción a la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente según lo establecido en el artículo 21.1n de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo.

EXPT.	DENUNCIADO	DNI/NIF	FECHA	CONCEPTO	ART.	IMPORTE	DOMICILIO
250/2013	RUBEN GONZALEZ GARCIA	23035256C	31/07/2013	La tenencia ilícita, de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no destinadas al tráfico.	25.1.16	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 30320
251/2013	ROBERTO CARLOS AZUERO CHAMBA	X6569340B	04/08/2013	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	FUENTE ÁLAMO 30320
255/2013	NANCY BERNABE LEIVA	4225796	17/08/2013	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	MADRID 28021
259/2013	SERGIO AGUSTIN ARMIJOS MALDONADO	X5337766H	24/08/2013	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	FUENTE ALAMO 30320
261/2013	JULIO CESAR GOMEZ GUERRERO	X3614634T	08/09/2013	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.1.6	90,00 €	SAN JAVIER 30730

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

En Fuente Álamo de Murcia, a 31 de enero 2014.—La Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1933 Notificación de acuerdo de incoación de procedimientos sancionadores por infracción a la L.O 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

EXP.	DENUNCIADO	DNI/NIF	FECHA	PRECEPTO	ART	IMPORTE	DOMICILIO
254/2013	MAURO SANTIAGO LOJA GUAMAN	73431676J	17/08/2013	La tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no destinadas al tráfico	25.1.16	90,00 €	FUENTE ÁLAMO (MURCIA) 30320
315/2013	PEDRO RODRIGUEZ ASENSIO	23056099W	14/10/2013	El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal	25.1.15	90,00 €	FUENTE ÁLAMO (MURCIA) 30320
348/2013	DANIEL HEREDIA AMADOR	23952187X	04/11/2013	Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, cuando ello no constituya infracción penal	26.H.5	90,00 €	FUENTE ÁLAMO (MURCIA) 30320
351/2013	MOHAMMED DAOUDI	X2218063N	13/11/2013	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	26.I.6	90,00 €	ALHAMA DE MURCIA (MURCIA) 30840

En Fuente Álamo de Murcia, a 31 de enero 2014.—La Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1934 Aceptando solicitud sobre resolución de convenio urbanístico con la mercantil "Outland Tres, S.L".

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, acordó aceptar la solicitud presentada por la Mercantil "Outland Tres, S.L." de resolución del Convenio Urbanístico suscrito entre dicha Mercantil y el Ayuntamiento con fecha 15 de septiembre de 2006, aprobado por Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2006 y, en consecuencia, dejarlo sin efecto.

Fuente Álamo de Murcia, 3 de febrero de 2014.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1935 Acuerdo de modificación del punto primero de la parte dispositiva del acuerdo en materia de retribuciones de la Alcaldesa-Presidenta.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, acordó modificar el punto primero de la parte dispositiva del acuerdo en materia de retribuciones adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2012, del modo siguiente: Donde decía:

“Alcaldesa-Presidenta: D.^a María Antonia Conesa Legaz, 3.600 euros.”

Debe decir ahora:

“Alcaldesa-Presidenta: D.^a María Antonia Conesa Legaz, 3.570 euros.”

El acuerdo de 2 de febrero de 2012 continuará vigente en todo lo que no haya sido modificado por el presente y éste surtirá efectos, desde el día siguiente al de su adopción.

Fuente Álamo de Murcia a 3 de febrero de 2014.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1936 Acuerdo de modificación del artículo 35 del Acuerdo entre el Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento, relativo al régimen de especial dedicación (RED).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, acordó Modificar el artículo 35 del Acuerdo entre el Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento, relativo al régimen de especial dedicación (RED), en el siguiente sentido:

“El art. 35 referente al régimen de especial dedicación (RED) se modifica durante el mismo periodo de tiempo, consistiendo tal modificación en la reducción de horas RED a 40 horas efectivas de calle.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo comprendido entre el día 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2014, se podrán adscribir a este servicio 9 miembros más de la plantilla no adscritos al día de la fecha, que realizarán 32 horas efectivas de calle. Las horas RED serán redistribuidas a criterio de la Jefatura de la Policía Local según necesidades del servicio.”

Fuente Álamo de Murcia a 3 de febrero de 2014.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

1937 Notificación edictal.

Intentada la notificación a D.^a Sonia García Hernández, D.^a Lucía García Hernández y D.^a María Dolores Hernández Martínez, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, sin que haya podido practicarse; y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se confiere a las interesadas un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que puedan hacerse cargo de la notificación, concurriendo a tal fin y en horario de oficina, en las dependencias de la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares, sito en la 3.^a planta de la Casa Consistorial (Avda. de la Libertad, núm. 40 de Los Alcázares).

Transcurrido el plazo expresado sin que concurran en el Departamento de Intervención, de acuerdo con los términos expresados, se las tendrá por notificadas a todos los efectos

Los Alcázares, a 15 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, por delegación, M.^a Teresa Olmos Fuentes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1938 Anuncio de citación para notificación por comparecencia en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Bando

Don Eduardo Contreras Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura

Hace saber: Que a partir del 20 de febrero de 2014, comenzarán a publicarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, los anuncios correspondientes a las notificaciones por comparecencia de actos pendientes de notificar, al haber sido imposible la entrega al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración tributaria, habiéndose realizado los intentos de notificación exigidos por el artículo 112 de la Ley General Tributaria.

Todo ello de conformidad con el artículo 45 de la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Molina de Segura, que entró en vigor el 1/1/2014.

La dirección electrónica de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura es <https://sedeelectronica.molinadesegura.es>, accesible directamente, así como a través de la Web municipal www.molinadesegura.es.

Los anuncios se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico, en la sección "Anuncios de notificación por comparecencia".

En la publicación en la Sede Electrónica se hará constar la relación de notificaciones pendientes, con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

El acceso a los anuncios publicados en Sede Electrónica estará disponible de forma libre y gratuita, sin necesidad de utilizar ningún mecanismo de identificación y autenticación.

En Molina de Segura, a 5 de febrero de 2014.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

1939 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2014.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2014 comprensivo del propio Ayuntamiento y de la sociedad privada municipal "Promoción y Desarrollo Local de Moratalla, S.L.", así como las Bases de Ejecución y Plantilla de personal del ejercicio 2014 que figuran en el expediente, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de enero de 2014, se procede, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL; y 127 del RD 781/86, de 18 de abril, a su publicación, resumido por capítulos, en el siguiente sentido:

PRESUPUESTO 2014	INGRESOS		CONSOLID.	GASTOS		CONSOLID.
ESTADO CONSOLIDAC.	AYUNTAM. SOCIEDAD		INGRESOS	AYUNTAM. SOCIEDAD		GASTOS
OP. NO FINANCIERAS						
OPER. CORRIENTES						
Capítulo 1	3.059.926,49		3.059.926,49	2.899.704,11		2.899.704,11
Capítulo 2	109.981,68		109.981,68	2.103.132,20	70.000,00	2.173.132,20
Capítulo 3	1.245.969,13	1.000.000,00	2.245.969,13	514.124,08	382.528,00	896.652,08
Capítulo 4	2.049.480,00		2.049.480,00	323.089,63		323.089,63
Capítulo 5	245.965,20		245.965,20	33.556,61		33.556,61
TOTAL OP. CORR.	6.711.322,50	1.000.000,00	7.711.322,50	5.873.606,63	452.528,00	6.326.134,63
OPER. CAPITAL						
Capítulo 6						
Capítulo 7						
TOTAL OP. CAP.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPR. NO FIN.	6.711.322,50	1.000.000,00	7.711.322,50	5.873.606,63	452.528,00	6.326.134,63
Capítulo 8						
Capítulo 9				809.491,25	547.472,00	1.356.963,25
TOTAL OP. FINANC.	0,00	0,00	0,00	809.491,25	547.472,00	1.356.963,25
TOTAL PRESUPUESTO	6.711.322,50	1.000.000,00	7.711.322,50	6.683.097,88	1.000.000,00	7.683.097,88

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, sin perjuicio del potestativo de reposición. La interposición de recursos no suspenderá, por sí sola, la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado.

Moratalla, 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1940 Solicitud de inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la entidad urbanística de conservación Villa de la Plata, Sector NP IV, El Esparragal. (Gestión-Concertación Directa 079GD08).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de D.^a Consuelo Alcantud Nicolás, con D.N.I. n.º 74.256.546-B; D. Eduardo Alemán del Castillo, con D.N.I. n.º 34.789.413-G; D. Carlos Enrique Lorente Meroño, con D.N.I. n.º 27.463.518-T; D. José Tomás Sánchez Gracia, con D.N.I. n.º 34.787.073-X y D. José Joaquín Santo Ramón, con D.N.I. n.º 72.519.390-E; que la Entidad Urbanística de Conservación Villa de la Plata, Sector NP IV, El Esparragal, Murcia, ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma en concepto de cuotas impagadas correspondientes al ejercicio 2012.

Lo que se pone en conocimiento de los señores arriba mencionados significándoles que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia podrán formular las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

Murcia, 15 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.